



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 493

**Quito, Lunes 18 de
Julio del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- | | | |
|-----|---|---|
| 141 | Delégase al señor economista Hugo Iván Dután Erraez, Asesor 2 de esta Secretaría de Estado, para que actúe en calidad de vocal principal | 2 |
| 154 | Establécese el AGROSEGURO como un sistema permanente de seguridad productiva, en beneficio de pequeños y medianos productores agrícolas, acuícolas, forestales, pescadores, artesanales y otros agentes productivos | 3 |

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:

- | | | |
|-----|--|----|
| 018 | Modifícase el anexo de la Resolución No. 006 de 22 de febrero del 2011, publicado en Registro Oficial No. 420 de 5 de abril del 2011 | 18 |
|-----|--|----|

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- | | | |
|---|--|----|
| - | Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco: Para regular la autorización, control y explotación de materiales áridos y pétreos | 29 |
| - | Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo: Que reglamenta la ocupación de la vía pública en el cantón | 37 |

No. 141

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA, ENCARGADO**

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento (codificada), expedida mediante Decreto Supremo 327, promulgado en el Registro Oficial 526 de 3 de abril de 1974 estableció la organización administrativa e institucional de este organismo;

Que el Decreto Ejecutivo número 696, del 14 de marzo del 2011, determinó la integración del Directorio del Banco Nacional de Fomento, en el cual participa como uno de sus vocales, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, o su delegado;

Que es necesario designar al delegado representante de esta Secretaría de Estado, para que integre el Directorio de dicho banco; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral uno del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; así como del artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado y 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor economista Hugo Iván Dután Erraez, Asesor 2 de esta Secretaría de Estado, para que actúe en calidad de Vocal Principal, por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en el seno del Directorio del Banco Nacional de Fomento.

Artículo 2.- Delegar al señor licenciado Rafael Francisco Guerrero Burgos Subsecretario Regional del Litoral Sur - Coordinador de la Zona 5, para que actúe en calidad de Vocal Suplente por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en el seno del Directorio del Banco Nacional de Fomento.

Artículo 3.- El presente acuerdo entrará a regir a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de abril del 2011.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, encargado.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 18 de abril del 2011.- f.) Ilegible, Secretario General "MAGAP".

No. 00154

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA, ENCARGADO**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 3 numeral 1, señala que es deber primordial del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que el Art. 66, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de toda persona a una vida digna;

Que el artículo 285, ibídem, determina que: "La política fiscal tendrá como objetivos específicos: 1.- El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2.- La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables";

Que, el artículo 410 de la Carta Magna establece que: "El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria";

Que el artículo 5 del Mandato Constituyente N° 16, expedido el 23 de julio del 2008 por el Pleno de la Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, dispone que "Para mitigar los efectos que tienen los riesgos de la naturaleza sobre la agricultura de los/as productores/as agrícolas, el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social (MCDS) y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) diseñarán e implementarán un sistema de seguro agrícola para lo cual el Ministerio de Finanzas (MF) asignará los recursos respectivos";

Que el literal b) del artículo 13 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, establece que el Estado "Subsidiara total o parcialmente el aseguramiento de cosechas y de ganado mayor y menor para los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores de acuerdo al Art. 285 numeral 2 de la Constitución de la República";

Que el Art. 19 de este mismo cuerpo legal señala: "Seguro agroalimentario.- El Ministerio del ramo, con la participación y promoción de la banca pública de desarrollo y el sector financiero, popular y solidario, implementarán un sistema de seguro agroalimentario para cubrir la producción y los créditos agropecuarios afectados por desastres naturales, antrópicos, plagas, siniestros climáticos y riesgos del mercado, con énfasis en el pequeño y mediano productor";

Que el Seguro Agrícola se enmarca en las POLÍTICAS DE ESTADO PARA EL AGRO ECUATORIANO 2007-2020.- Política N° 6, diseñadas por el Gobierno Nacional.-

“Financiamiento, inversión y usos de seguros para el sector”. Esta política responde a la disminución de los efectos perjudiciales a la producción y al manejo post cosecha para asegurar la permanencia del productor en su actividad, el incentivo a la reinversión en el proceso productivo del agro, para la protección de producción de alimentos y generar confianza general en el sector”;

Que con Acuerdo Ministerial No. 46 del 24 de marzo del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 610 el 11 de junio del 2009, se crea la Unidad Técnico - Operativa de Seguro Agrícola “UNISA”, como dependencia del despacho del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, cuyo objetivo principal es desarrollar el Sistema Nacional de Seguro Agrícola en el Ecuador;

Que el Presidente Constitucional de la República expidió las Políticas Obligatorias de Ejecución de Presupuestos de Inversión a través del Decreto Ejecutivo No. 502 del 11 de octubre del 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 302, el 18 de octubre del 2010; el mismo que en el literal j) del artículo 1, establece que: “Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones de la Función Ejecutiva podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a personas jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad con o sin contraprestación de servicios, cuyo objeto sea el desarrollo social, cultural, turístico, deportivo, comunitario, científico o tecnológico, siempre bajo los principios de corresponsabilidad y cofinanciamiento...”;

Que mediante oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2011-7 del 6 de enero del 2011 el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, calificó como prioritario al proyecto “Agro Seguro para pequeños y medianos productores y pescadores artesanales del Ecuador” y su financiamiento hasta el año 2014;

Que es necesario que Ministerio de Agricultura Ganadería Acuicultura y Pesca inicie formalmente un proceso dinámico y evolutivo de desarrollo de seguros agropecuarios y pesqueros en el país, con el fin de mejorar las condiciones productivas del agro, disminuir el riesgo de las inversiones en el sector y evitar la descapitalización de los campesinos, propendiendo así a mejorar la seguridad alimentaria del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Establecer el AGROSEGURO como un sistema permanente de seguridad productiva, subvencionado por el Estado, en beneficio de pequeños y medianos productores agrícolas, acuícolas, forestales, pescadores artesanales y otros agentes productivos vinculados al agro ecuatoriano.

Art. 2.- Aprobar el Modelo de Gestión del AgroSeguro para el copago del subsidio, cuyo texto adjunto forma parte del presente acuerdo.

Art. 3.- Serán beneficiarios de AgroSeguro las personas que desarrollan sus actividades agrícolas, ganaderas, forestales,

acuícolas y pesqueras artesanales, que asumen el riesgo económico y técnico de sus actividades económicas a pequeña y mediana escala.

Art. 4.- El valor a subsidiarse corresponderá al 60% del valor total de la prima neta de la póliza, y el 40% deberá pagar el beneficiario.

El subsidio correspondiente a la prima neta de las pólizas amparadas por el AgroSeguro será máximo de USD 700,00 (setecientos dólares de los Estados Unidos de América), excepto en el cultivo de banano, para el cual el subsidio a la prima neta es de US\$ 1.500,00 (un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América) por beneficiario y por la vigencia de la póliza.

Art. 5.- Las actividades a asegurarse son:

- a) Agrícolas: cultivos de arroz, maíz duro, papa, trigo, fréjol, maíz suave, soya, tomate, banano, caña de azúcar y otros que considere la UNISA;
- b) Forestales;
- c) Ganaderas;
- d) Acuícolas; y,
- e) Pescadores artesanales.

Art. 6.- La Unidad de Seguro Agrícola -UNISA-, se encargará del diseño, control, regulación y seguimiento del AgroSeguro.

Art. 7.- Riesgos que cubre el AgroSeguro: La póliza del seguro protege a los pequeños y medianos productores agrícolas, forestales, ganaderos, acuícolas y pescadores artesanales contra riesgos. En caso del sector agrícola, según el análisis de riesgo para cada cultivo, serán los ocasionados por fenómenos naturales adversos como: heladas, granizo, sequía, exceso de agua (precipitación), vientos huracanados, inundaciones, plagas y enfermedades incontrolables e incendio; en caso de pescadores artesanales, protege sus embarcaciones con o sin motor contra robo, choque, colisión o hundimiento por tormentas.

Art. 8.- Vigencia de la Póliza: Para cultivos transitorios comprende desde la siembra hasta la cosecha o madurez fisiológica del cultivo, es decir cubre el ciclo vegetativo; no se cubre cosecha, post-cosecha, ni lucro cesante. Para cultivos permanentes, bosques y embarcaciones con motor, la vigencia de la póliza será de un año calendario.

Art. 9.- Para viabilizar el sistema de AgroSeguro, en cuanto a su ejecución y gasto, se observará lo dispuesto en los artículos 297 y 299, inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 1, literales I) y J) del Decreto Ejecutivo No. 502, publicado en el Registro Oficial Suplemento 302, el 18 de octubre del 2010.

Art. 10.- La Unidad de Seguro Agrícola -UNISA- emitirá anualmente, hasta el mes de octubre de cada año, los costos directos de producción y el precio productor, tomado de fuentes oficiales, para los cálculos del valor de las primas e indemnizaciones correspondientes a ese año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que la Unidad de Seguro Agrícola - UNISA- emita los costos de producción directos y precios productor, de acuerdo a lo que establece el artículo 10, se adoptarán para el cálculo de las primas e indemnizaciones, los valores determinados de mutuo acuerdo con las aseguradoras, en los términos más favorables para el productor y la institución pública.

SEGUNDA.- En el plazo perentorio de 180 días UNISA implementará, previa coordinación con los actores relacionados a AgroSeguro, porcentajes de subvención diferenciados, orientados a estimular la organización y asociatividad de sus beneficiarios.

TERCERA.- La UNISA coordinará los detalles técnicos y administrativos relativos con la implementación del servicio de rastreo satelital para cada embarcación asegurada, de manera que a partir del año 2012 se establezca tal servicio como requisito indispensable para el aseguramiento de la embarcación. Mientras tanto se diseñará e implementará un plan piloto con un número de embarcaciones de distintas provincias.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial, de su ejecución encárguese la Unidad de Seguro Agrícola "UNISA" del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca "MAGAP".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 13 de abril del 2011.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (E).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 18 de abril del 2011.- f.) Ilegible, Secretario General "MAGAP".

MODELO DE GESTIÓN DE AGROSEGURO PARA EL COPAGO DEL SUBSIDIO

Art. 1.- Para la aplicación del presente instructivo se entenderá por:

- a) **AGRO.-** Espacio territorial o campo rural donde se desarrollan las actividades agrícolas, ganaderas, acuícolas, forestales y al que se vinculan los pescadores artesanales;
- b) **AGROCALIDAD.-** Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro;
- c) **ASEGURADO.-** Productor que contrata el seguro para el agro;

- d) **ASEGURADORA.-** Empresa de seguros que forma parte del sistema de seguro privado y/o público del Ecuador y se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;
- e) **BENEFICIARIO DE AGROSEGURO.-** Pequeño y mediano productor o pescador artesanal, cuyo aseguramiento de la totalidad de su cultivo o de su embarcación pesquera no genere un valor de subsidio a la prima neta superior a US\$ 700 (setecientos dólares de Norteamérica); excepto en el cultivo de banano para el cual se considera un valor de subsidio a la prima neta de US\$1.500 (Un mil quinientos dólares de Norteamérica);
- f) **BENEFICIARIO ACREEDOR.-** La persona o institución que recibe la indemnización del seguro contratado;
- g) **CASAS COMERCIALIZADORAS DE INSUMOS AGRÍCOLAS.-** Entidades que comercializan insumos agrícolas en el país y que están registradas en AGROCALIDAD del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP);
- h) **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.-** Documento por el cual se establece la cooperación en el desarrollo del programa del AgroSeguro entre el MAGAP e instituciones financieras públicas o privadas;
- i) **CONVENIO DE PARTICIPACIÓN.-** Documento que se suscribe entre el MAGAP y las empresas aseguradoras con el objetivo de participar en el AgroSeguro;
- j) **COPAGO.-** Monto que el Estado subsidia, el mismo que corresponde a un porcentaje del valor de la prima neta del AgroSeguro;
- k) **COSTO DE EMBARCACIÓN INCLUIDO MOTOR.-** Comprende los valores invertidos por el pescador artesanal en la embarcación, el motor fuera de borda hasta 75 HP. Los mismos que para uso del AgroSeguro serán regulados por la Unidad de Seguro Agrícola (UNISA);
- l) **COSTO DIRECTO DE PRODUCCIÓN.-** Comprende los valores invertidos por los productores en preparación del terreno, insumos, maquinaria y equipo y mano de obra. Los mismos que para uso de AgroSeguro serán regulados por la Unidad de Seguro Agrícola (UNISA);
- m) **DAÑO PARCIAL EN CULTIVOS.-** Cuando la pérdida es menor al 85% del costo directo de producción;
- n) **DAÑO TOTAL EN CULTIVOS.-** Cuando la pérdida supera el 85% del costo directo de producción;
- o) **DEDUCIBLE.-** Es el valor que se descuenta del total de la indemnización a productores;
- p) **INDEMNIZACIÓN.-** Es el valor que resarce la aseguradora al productor o pescador artesanal;

- q) INSTITUCIONES FINANCIERAS.- Bancos privados, bancos públicos y cooperativas de ahorro y crédito, que tengan cobertura rural y que dentro de sus créditos cubran las actividades agrícolas;
- r) ORGANIZACIONES DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES Y PESCADORES ARTESANALES.- Productores y pescadores artesanales pertenecientes a organizaciones legalmente constituidas para la consecución de fines comunes relativos a las actividades productivas del agro;
- s) PÉRDIDA PARCIAL EN EMBARCACIONES Y/O MOTOR.- En caso de choque, colisión, robo solo del motor;
- t) PÉRDIDA TOTAL EN EMBARCACIONES Y/O MOTOR.- Robo del motor y embarcación, la pérdida debe superar el 75% del valor asegurado;
- u) PÓLIZA.- Documento que perfecciona y prueba el contrato de seguro;
- v) PRIMA.- Precio neto del seguro;
- w) RIESGO.- El suceso incierto que no depende de la voluntad del solicitante, asegurado o beneficiario de AgroSeguro. El riesgo siempre tendrá dos características esenciales: 1) Se ignora cuál será el resultado de un evento, puesto que existen al menos dos posibles resultados y; 2) Por lo menos uno de los resultados posibles implica pérdida de beneficios o bienestar; y,
- x) SINIESTRO.- La ocurrencia del riesgo asegurado.

DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA O PÚBLICA EN EL AGROSEGURO

Art. 2.- La Gerencia de UNISA solicitará a la Superintendencia de Bancos y Seguros la certificación de las empresas aseguradoras participantes para operar en los ramos de interés de AgroSeguro.

Art. 3.- La Gerencia de UNISA invitará a las aseguradoras participantes para que presenten sus propuestas y requisitos establecidos previamente, con la finalidad de suscribir un convenio de participación con el MAGAP para que formen parte del sistema de AgroSeguro. (Anexo N° 1).

Art. 4.- También formarán parte del sistema de AgroSeguro, las instituciones financieras, casas comercializadoras de insumos agrícolas, organizaciones de productores y de pescadores artesanales y otras entidades inherentes al sector, con las que se suscriban convenios de cooperación interinstitucional, para trabajar conjuntamente en la ejecución del sistema. (Anexo N° 2).

Art. 5.- Para suscribir los convenios mencionados en el artículo anterior, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar mediante oficio, dirigido a UNISA, la suscripción de un convenio para participar en el sistema de AgroSeguro;

- b) Copia notariada del nombramiento del representante legal;
- c) Copia notariada de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal;
- d) Autorización notariada de funcionamiento otorgado por la institución reguladora; y,
- e) Copia de Registro Único de Contribuyentes.

Las casas comercializadoras de insumos, organizaciones de productores o pescadores artesanales y otras entidades inherentes al sector, deberán además, demostrar la disponibilidad de personal calificado con conocimientos contables y del sistema de AgroSeguro, espacio físico y equipos de oficina que serán asignados para esta actividad.

Art. 6.- En los casos especiales en que MAGAP-UNISA considere necesario agilizar el copago del subsidio, podrá transferir recursos a instituciones financieras públicas, para que estas los administren en el marco de un convenio y un reglamento específico, constituidos para salvaguardar su buen uso.

DEL PAGO DEL SUBSIDIO DEL AGROSEGURO

Art. 7.- El seguro con subsidio del Estado, se podrá contratar directamente en las empresas aseguradoras o en instituciones participantes por el MAGAP-UNISA, sean estas: instituciones financieras, casas comercializadoras de insumos agrícolas, organizaciones de productores o pescadores artesanales y cualquier otra entidades inherentes al sector que firmen previamente un convenio de cooperación interinstitucional con el MAGAP para este propósito.

Art. 8.- El beneficiario de AgroSeguro podrá solicitar en las aseguradoras o instituciones participantes la contratación del seguro subsidiado, sin embargo, también podrá acceder al seguro para cumplir los requisitos de una operación crediticia, otorgada al productor o pescador por una de las instituciones participantes.

Art. 9.- Requisitos para contratar el AgroSeguro:

9.1 Cultivos agrícolas

- a) Cédula de ciudadanía y papeleta votación;
- b) Cultivar productos o desarrollar actividades cubiertos por el AgroSeguro;
- c) Estar dentro del límite del subsidio; y,
- d) Declarar los costos directos de producción y la ubicación geográfica del cultivo.

9.2 Embarcaciones con motor

- a) Cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
- b) Matrícula de pescador artesanal actualizado, original y copia; y,

- c) Matrícula vigente de la embarcación y motor, emitida por la DIRNEA a nombre del beneficiario de AgroSeguro.

Art. 10.- La institución receptora de la solicitud de seguro, con la información mínima puntualizada en el Anexo N° 3: (numeral 1 para seguro agrícola y numeral 2 para seguro de embarcaciones pesqueras con motor), y su documentación habilitante, enviará a la aseguradora respectiva, para su aprobación.

Art. 11.- La aseguradora, una vez recibida la solicitud del productor o pescador artesanal, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos, calculará el valor de la prima neta más los impuestos. En caso de que la aseguradora niegue la póliza solicitada, deberá informar de su decisión a los interesados y a UNISA, argumentando las razones de tal negativa.

Art. 12.- La aseguradora enviará la información de las solicitudes aprobadas a UNISA, incorporando adicionalmente la información del Anexo 4, para la correspondiente aprobación del subsidio en un plazo máximo de 24 horas.

Art. 13.- La Coordinación de Información de UNISA verificará si el productor o pescador artesanal es sujeto de subsidio de AgroSeguro y en un plazo máximo de 24 horas, contadas a partir de la recepción de la información, emitirá su respuesta a la aseguradora.

Art. 14.- La aseguradora comunicará a los solicitantes directos o a la institución receptora de las solicitudes, los resultados del proceso de aprobación, en un plazo máximo de 24 horas contadas desde la recepción de los resultados de UNISA.

Art. 15.- En caso de pescadores artesanales la empresa aseguradora enviará a un técnico a inspeccionar el estado de la embarcación en un plazo máximo de 15 días laborables, contados a partir de la recepción de la solicitud y se elaborará una acta de inspección inicial, puntualizando los datos contenidos en el Anexo N° 5. A esta inspección podrá asistir un técnico del MAGAP-UNISA. Luego de la inspección, la empresa aseguradora comunicará si es aprobada o rechazada la solicitud, en caso de ser rechazada deberá argumentar las causas de esa decisión y la comunicará al solicitante y a UNISA.

Art. 16.- La aseguradora o la institución intermediaria participante a la que se aplicó la solicitud de póliza, comunicará al beneficiario de AgroSeguro la aceptación o rechazo de la contratación del seguro, de aceptarse la solicitud, la institución recaudará de los beneficiarios de AgroSeguros, cuya solicitud de póliza haya sido aceptada por la aseguradora, el porcentaje de la prima más impuestos que le corresponde pagar.

Art. 17.- La institución intermediaria podrá financiar al beneficiario, el monto correspondiente al porcentaje de la prima neta más los impuestos.

Art. 18.- La institución, transferirá semanalmente a la cuenta bancaria de la aseguradora participante, los valores correspondientes a las primas netas más impuestos pagados

por el beneficiario de AgroSeguro. La institución participante respaldará la transferencia efectuada mediante el envío inmediato a la aseguradora de los respectivos documentos e información detallada en el Anexo N° 6, suscritos y sellados por un funcionario autorizado.

Art. 19.- La aseguradora una vez que recibe el pago del beneficiario de AgroSeguro, debe emitir la factura y la póliza y entregarla al asegurado, adjuntando el formulario de aviso de siniestro, un formulario de aviso de cosecha y una comunicación en la que se detallan los aportes del Estado y del productor para cubrir el costo total de la prima neta más impuestos. Para los asegurados a través de instituciones, estos documentos le serán entregados por la misma vía de la solicitud, (Anexo N° 7).

Art. 20.- En la factura emitida por la aseguradora a nombre del beneficiario, deberá constar por separado el valor pagado por el beneficiario de AgroSeguro y el subsidio otorgado por el Estado.

Art. 21.- La aseguradora remitirá semanalmente a UNISA, en una hoja de cálculo Microsoft Excel, la información de pólizas facturadas, cuando menos con las siguientes variables: Nombre del beneficiario de AgroSeguro, cédula de ciudadanía, entidad que coloca la póliza, ubicación del cultivo asegurado (provincia, cantón y parroquia) nombre del cultivo o identificación de la embarcación, prima neta y superficie asegurada (en hectáreas). Para el seguro pesquero se excluirán las variables aplicables solo a cultivos y se añadirá el tipo de embarcación y otras características de la misma.

Art. 22.- La aseguradora remitirá mensualmente a MAGAP-UNISA copias de las facturas emitidas, certificación de haber recibido de parte del asegurado el 40% más impuestos, y se adjuntará la información solicitada en el formato del Anexo N° 8, suscrito y sellado por el funcionario responsable de la institución, en físico y digital.

Art. 23.- La Coordinación de Instituciones Financieras y Aseguradora de UNISA revisará la información del artículo 22, y emitirá un informe, previamente revisado por la Coordinación General de UNISA, a la Gerencia de UNISA para su aprobación (Anexo N° 9).

Art. 24.- La Gerencia de UNISA solicitará la certificación presupuestaria a la Dirección de Gestión de Recursos Financieros del MAGAP por el monto presupuestado para el ejercicio fiscal vigente, al que debe adjuntar el presupuesto respectivo (Anexo N° 10).

Art. 25.- La Gerencia de UNISA, en base al informe emitido por la Coordinación de Instituciones Financieras y Aseguradora, solicitará a la Dirección de Gestión Recursos Financieros del MAGAP el pago a la aseguradora del porcentaje correspondiente del subsidio estatal; adjuntando las copias de las facturas y la certificación de la aseguradora de haber recibido el pago de dicho porcentaje y copia de la certificación presupuestaria de fondos. (Anexo N° 11).

Art. 26.- La Dirección de Gestión de Recursos Financieros del MAGAP, una vez verificado que el proceso se encuentra conforme a la ley, al presente instructivo y a las normas que

rigen su accionar, dispondrá que se proceda con el trámite correspondiente, para que el Ministerio de Finanzas realice la transferencia respectiva a la cuenta bancaria de la aseguradora participante.

DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO AGRÍCOLA

Art. 27.- Cuando el beneficiario de AgroSeguro detecte la presencia del siniestro, debe comunicarlo a la institución donde contrató la póliza, a través del formulario de aviso de siniestro, en un plazo máximo de 10 días contados a partir de ocurrido el mismo. (Anexo N° 7).

Art. 28.- La institución podrá ayudar a llenar el formulario de aviso de siniestro, el mismo que será enviado dentro del plazo anteriormente señalado (10 días) mediante fax, correo electrónico u otro medio a la aseguradora que emitió la póliza y a UNISA.

Art. 29.- La aseguradora en un plazo máximo de diez (10) días a partir de recibido el formulario de aviso de siniestro, coordinará con el beneficiario de AgroSeguro la visita de uno de sus técnicos, para que verifique el siniestro y establezca el tipo de pérdida producido en el cultivo, de lo que se levantará una acta de inspección de siniestro. Adicionalmente MAGAP-UNISA podrá realizar una verificación independiente, dentro del mismo período señalado, a través de uno de sus técnicos. (Anexo 12).

Art. 30.- En caso de que se produzca un siniestro cubierto por la póliza, y se determine una pérdida total de la unidad asegurada, se indemnizará el valor invertido hasta el día del siniestro, según costos de producción y plan de inversiones enviado por el asegurado, menos el deducible correspondiente. La empresa aseguradora cancelará a los beneficiarios acreedores dentro de un plazo de hasta 45 días posteriores a la inspección realizada por el técnico de la aseguradora.

Art. 31.- En caso de que el daño sea parcial, se esperará a la cosecha de la parte no afectada para establecer la cantidad cosechada. Para el efecto, 10 días antes de realizar la cosecha el productor debe comunicar de este particular a la institución donde contrató la póliza y presentar el formulario de aviso de cosecha. (Anexo 7).

Art. 32.- La institución podrá ayudar a llenar el formulario de aviso de cosecha, el mismo que será enviado mediante fax, correo electrónico u otro medio a la aseguradora que emitió la póliza y a UNISA.

Art. 33.- La aseguradora en un plazo máximo de 10 días, coordinará con el productor la visita de uno de sus técnicos, para que verifique y establezca el rendimiento esperado en la cosecha, donde se levantará un acta de inspección de siniestro y rendimiento, cuyo formato se adjunta en el Anexo N° 13. Un técnico del MAGAP-UNISA podrá realizar una verificación de la cosecha.

Art. 34.- Cuando el daño es parcial, la aseguradora realizará la cancelación al beneficiario acreedor, multiplicando el precio promedio referencial por la cantidad cosechada. Si el valor resultante es inferior a los costos directos de producción, la indemnización será equivalente a la

diferencia existente menos el deducible establecido. Si el valor resultante es igual o mayor a los costos directos de producción, se establece que no hay pérdida parcial y el beneficiario acreedor no tendrá derecho a la indemnización.

DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO EMBARCACIÓN Y/O MOTOR

Art. 35.- En caso de siniestro el pescador debe acercarse a la oficina de la institución participante o aseguradora y proporcionar la información que se requiere en el Anexo No. 14.

Art. 36.- En caso de robo de la embarcación y/o motor el pescador deberá denunciar ante la autoridad competente (Capitanía del Puerto). Luego, presentará a la aseguradora o institución participante el aviso de siniestro y proporcionar la información que se requiere en el Anexo No. 14, adjuntar la denuncia con fe de presentación.

Art. 37.- La empresa aseguradora o la institución participante, remitirá una copia del aviso de siniestro al MAGAP-UNISA.

Art. 38.- La empresa aseguradora coordinará la inspección para la determinación de la pérdida total o parcial, la misma que se debe realizar en un plazo máximo de 10 días laborables, en la misma se levantará una acta de inspección de siniestro, cuyos datos constan en el Anexo N° 15.

Art. 39.- Si la pérdida es total, a consecuencia de: temporal, varada, naufragio, abordaje fortuito, robo total de la embarcación y en general todos los riesgos del mar, la empresa aseguradora repondrá la embarcación más el motor y accesorios, y el beneficiario de AgroSeguro pagará el 10% del valor asegurado.

Art. 40.- Si la pérdida es parcial, la empresa aseguradora repondrá o pagará la embarcación, motor o accesorio siniestrado, y, el beneficiario de AgroSeguro pagará el 10% del mismo, este valor no podrá ser menos de US\$ 500,00 (quinientos dólares de Norteamérica).

ÍNDICE DE ANEXOS

- Anexo No.1 Requisitos básicos que las aseguradoras deben cumplir previo la suscripción del Convenio de Participación.
- Anexo No. 2 Términos mínimos a ser incorporados en el convenio de cooperación interinstitucional.
- Anexo No. 3 Datos para la solicitud de AgroSeguro (Agrícola y Pesquero).
- Anexo No. 4 Información inicial enviada a UNISA sobre las solicitudes aprobadas por la aseguradora.
- Anexo No. 5 El acta de inspección inicial.
- Anexo No. 6 Informe de la institución a la aseguradora sobre los pagos realizados por los beneficiarios del sistema AgroSeguro por concepto del copago del valor no subvencionado de la prima.

- Anexo No. 7 Información de Avisos.
- Anexo No. 8 Modelo de informe de empresas aseguradoras a MAGAP-UNISA para el copago.
- Anexo No. 9 Modelo de informe interno MAGAP-UNISA de coordinación de aseguradoras e instituciones financieras a Gerencia.
- Anexo No. 10 Modelo de memorando interno MAGAP-UNISA a Dirección Financiera solicitando certificación presupuestaria de la partida para copago del AgroSeguro.
- Anexo No. 11 Modelo de memorando interno MAGAP-UNISA a Dirección de Gestión de Recursos Financieros solicitando el pago del SUBSIDIO de la prima de AgroSeguro a la Compañía Aseguradora.
- Anexo No. 12 Actas de Inspección de Siniestro y Rendimiento.
- Anexo No. 13 Reporte de Siniestralidad por parte de la Compañía Aseguradora.
- Anexo No. 14 Datos del Aviso de Siniestro Pesquero.
- Anexo No. 15 Datos del Acta de Inspección de Siniestros Pesqueros.

ANEXO No. 1

Requisitos básicos que las aseguradoras deben cumplir previo la suscripción del Convenio de Participación

(Toda la documentación a entregar deberá ser debidamente notariada)

1. Certificado de la Superintendencia de Bancos que demuestre estar habilitado para otorgar servicios de seguridad de interés para AgroSeguro.
2. Certificado de acreditar reaseguradoras para los servicios de seguridad de interés de AgroSeguro.
3. Registro Único de Proveedores.
4. Certificado de no ser contratista incumplido emitido por el INCOP.
5. Indicadores de rentabilidad de los últimos 2 años, para garantizar la operación del sistema.
6. Estudios e investigaciones sobre los siniestros que otorga cobertura.
7. Experiencia acreditada en seguros agrícola y pesquero por mínimo de 2 años.
8. Otorgar pólizas de seguro para los productos considerados por AgroSeguro.

9. Cubrir los siguientes siniestros: Inundaciones, sequías, vientos huracanados, plagas incontrolables (detallar), excesos de humedad, heladas, granizadas e incendios, en caso de seguro agrícola; y, temporal, varada, naufragio, abordaje fortuito, robo total de la embarcación y en general todos los riesgos del mar durante las faenas de pesca, incluido seguro de vida para tripulación en caso de seguro marítimo.
10. Presentar ofertas de primas y deducibles para cada cultivo y/o seguro marítimo.
11. Plan de negocios.
12. Plan de capacitación y difusión para AgroSeguro.

ANEXO No. 2

Términos mínimos a ser incorporados en el Convenio de Cooperación Interinstitucional

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, representado por el señor, en calidad de Ministro, a quien en adelante y para efectos de este convenio se le denominará "EL MINISTERIO"; y, por otra parte,, representado por..... en su calidad de, de acuerdo al nombramiento que en copia certificada se acompaña a la presente como documento habilitante, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se le denominará "LA INSTITUCION"; los mismos que acuerdan suscribir el siguiente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

EL MINISTERIO es una entidad pública del Gobierno Central responsable de los programas de desarrollo rural, dentro los cuales se incluye el Sistema AgroSeguro con subsidio del Estado para pequeños y medianos productores agrícolas, forestales y pescadores artesanales, con el fin de que cuenten con una garantía y respaldo reales para su producción, cultivos y plantaciones, en el marco de una cultura de prevención y aseguramiento a nivel nacional que contrarreste y repare el devastador efecto de los fenómenos naturales sobre las actividades productivas del agro.

"LA INSTITUCION" es una.....

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.

Existiendo identidad de objetivos, las partes que suscriben este instrumento, convienen en coordinar sus esfuerzos y acciones para ejecutar el Programa de AgroSeguro con apoyo estatal a las primas, en beneficio de los pequeños y medianos productores agrícolas, forestales y pescadores artesanales, a fin de apoyar las políticas e iniciativas productivas de inclusión económica y permitir su sostenibilidad.

Objetivos Específicos.- Son objetivos de este Convenio:

1. Acercar la oferta de AgroSeguro a los pequeños y medianos productores de papa, trigo, arroz, maíz duro, maíz suave, caña de azúcar, banano, tomate, fréjol, soya; productores forestales y pescadores artesanales; y, otros que se vayan incorporando al sistema de AgroSeguro.
2. Intermediar entre los productores y pescadores beneficiarios del subsidio estatal de AgroSeguro, las compañías aseguradoras involucradas y MAGAP-UNISA para facilitar la contratación de las pólizas de seguro subvencionadas.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Son compromisos y obligaciones del MINISTERIO:

1. Desarrollar y hacer seguimiento al funcionamiento del sistema de AgroSeguro y por tanto a la relación entre beneficiarios, instituciones financieras, aseguradoras y otros, con el fin de ajustar, de ser necesario, las medidas de política, relevantes a este tema.
2. Proveer o promover la capacitación sobre AgroSeguro, tanto a los productores que podrían participar en el programa como a los funcionarios de LA INSTITUCIÓN.
3. Apoyar a los beneficiarios de AgroSeguro en diferentes eslabones de la cadena de valor, conforme a sus necesidades locales, a través de planes o proyectos afines que ejecuta el MINISTERIO.
4. Transferir el subsidio del sesenta por ciento (60%) del valor de la prima neta correspondiente a las pólizas incluidas en el sistema de AgroSeguro.

Son compromisos y obligaciones de LA INSTITUCIÓN:

1. Impulsar la colocación de pólizas subvencionadas por AgroSeguro y constituir puntos de venta de las mismas en todas sus dependencias de atención al público.
2. Cumplir con los procedimientos estipulados en "MODELO DE GESTIÓN DE AGROSEGURO PARA EL COPAGO DEL SUBSIDIO" aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° de fecha en lo que corresponda con la naturaleza de la Institución.
3. En caso de que el beneficiario de AgroSeguro requiera financiamiento para el pago del cuarenta por ciento (40%) más impuestos; LA INSTITUCIÓN podrá ofrecer tal financiamiento.
4. Recaudar y depositar semanalmente el porcentaje de la prima correspondiente más impuestos en una cuenta que mantenga las aseguradoras participantes.
5. Informar a MAGAP-UNISA, con la frecuencia que esta última determine, sobre los asegurados dentro del sistema de AgroSeguro.

Otras acciones específicas para la implementación de este convenio se acordarán entre las partes y se formalizarán en su momento.

CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes acuerdan designar como Administrador del mismo al Gerente de la Unidad de Seguro Agrícola - UNISA, dependencia del MINISTERIO.

El MINISTERIO, a través del Gerente de UNISA, mantendrá en forma conjunta reuniones de seguimiento y evaluación con LA INSTITUCIÓN acerca de los contenidos y alcances de este convenio, cuando las partes lo consideren necesario. Los insumos generados en los procesos de seguimiento y evaluación permitirán introducir ajustes o revisar el alcance del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA.

El presente convenio, por su naturaleza, es civil; en tal virtud este no generará relación de dependencia laboral entre las partes suscriptoras, ni entre cada uno de ellos con los dependientes del otro. Por lo tanto, se registrará por las disposiciones constantes en el presente instrumento y, en forma supletoria, por la normativa aplicable del Código Civil Ecuatoriano vigente.

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.

Cada una de las partes, sus representantes legales, ejecutivos y empleados, están obligados a mantener en absoluta confidencialidad y reserva toda la información que manejen o manejen y/o a la que hayan tenido acceso durante la ejecución y vigencia del presente instrumento, así como toda información derivada de los acuerdos y convenios a los que ambas partes llegaren; información que puede ser de carácter técnico, económico, banco de datos de clientes y/o servicios, cartera de clientes, procedimientos, mercadeo, o cualquier otro dato confidencial comercial. La violación de esta obligación, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiere incurrir, será causal de terminación anticipada del presente convenio, sin perjuicio de la reclamación de los daños y perjuicios, que pudiere corresponder de conformidad con la ley.

Sin embargo, y por excepción, una o ambas partes podrán transmitir tal información cuando se cumplan la o las siguientes condiciones:

Se obtenga en forma previa y por escrito el consentimiento de la parte propietaria de la información.

- a) Dicha información ya fuese de conocimiento público; y/o,
- b) Dicha divulgación fuese exigida por la ley.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO.

El presente convenio tendrá duración de un año, a partir de la fecha de su suscripción y será automáticamente renovado por períodos iguales y sucesivos, a menos que una de las

partes comunique expresamente a la otra, con una anticipación de al menos dos (2) meses, su decisión de darlo por terminado anticipadamente.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN Y TRÁMITE.

El presente Convenio terminará por:

1. Cumplimiento total de las obligaciones contractuales, vencimiento del plazo o mutuo acuerdo.
2. En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales sin razón justificada determinada por el MAGAP-UNISA.
3. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas.
4. Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o la nulidad del contrato.
5. Por la disolución de LA INSTITUCIÓN.
6. En caso de que el MINISTERIO no provea de los fondos suficientes para la operatividad y ejecución del convenio, previa notificación del MAGAP-UNISA.
7. El Ministerio Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y la Unidad de Seguro Agrícola, podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del Convenio de Cooperación Interinstitucional, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobados, si es que LA INSTITUCIÓN no hubiera accedido terminar de mutuo acuerdo.

Trámite para perfeccionar la terminación:

1. Antes de proceder a la terminación unilateral, MAGAP-UNISA notificará LA INSTITUCIÓN, con anticipación de diez días, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente.
2. Previo al acto de notificación, MAGAP-UNISA, solicitará LA INSTITUCIÓN informes técnicos y económicos de cumplimiento de las obligaciones.
3. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido, de acuerdo a los considerandos del convenio y le advertirá que de no remediarlo, se procederá a dar por terminado el convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSAS.

En caso de controversias surgidas por efecto o como consecuencia de la celebración del presente convenio y que no puedan ser solucionadas por las partes en forma directa y amistosa, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quito y se someten a los procedimientos de mediación a través del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En caso de no llegar a un acuerdo se someten a la jurisdicción del Tribunal Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO.

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en fijar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando expresamente a cualquier otro domicilio que no fuere el de esta ciudad.

PARA EL MINISTERIO:

Dirección: Ave. Eloy Alfaro N 30-350 y Amazonas
Teléfono: (02) 3960-100
Ciudad: Quito

PARA LA INSTITUCION:

Dirección:
Teléfono:
Ciudad:

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: ACEPTACIÓN.

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, los comparecientes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de todo lo estipulado, se suscriben en cuatro ejemplares de igual valor y contenido en la ciudad de Quito, a los.....

POR EL MINISTERIO

Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

POR LA INSTITUCION

Representante legal

ANEXO No. 3

DATOS PARA LA SOLICITUD SEGURO AGRÍCOLA

1. DATOS GENERALES

- 1.1 Nombres y apellidos completos del solicitante de seguro
- 1.2 Cédula de ciudadanía
- 1.3 Número telefónico convencional y/o celular
- 1.4 Ubicación geográfica del cultivo a asegurar y fecha de siembra:
 - Provincia
 - Cantón
 - Parroquia
 - Recinto o localidad
- 1.5 Nombre o número de identificación de lote (si lo tuviera)
- 1.6 Nombre del cultivo/producto a asegurar.
- 1.7 Superficie total del cultivo/producto (hectáreas)
- 1.8 Superficie del cultivo/producto a asegurar (hectáreas)

2. CUESTIONARIO PARA LOS CULTIVOS

- 2.1 Tipo de semilla que utiliza
 2.2 ¿Dispone de riego?
 2.3 Uso final de la producción de cada cultivo (mercado, agroindustria, etc.)

3. DISPONE DE ASISTENCIA TÉCNICA

4. INFORMACIÓN CLIMÁTICA DE LA ZONA EN QUE SE UBICA EL CULTIVO A ASEGURAR

- 4.1 ¿Se presentan heladas en la zona? : NO__ SI__ ¿En qué meses? _____
 4.2 ¿Se presentan sequías? NO__ SI__ ¿En qué meses? _____
 4.3 ¿Se presentan vientos fuertes? NO__ SI__ ¿En qué meses? _____
 4.4 ¿Se presenta granizo? NO__ SI__ ¿En qué meses? _____
 4.5 ¿Existen cauces de río cercanos al predio? NO__ SI__
 4.6 ¿Ha asegurado previamente sus cultivos? NO__ SI__

FIRMA DEL PRODUCTOR SOLICITANTE.

DATOS PARA LA SOLICITUD SEGURO PARA PESCADORES ARTESANALES

Contendrá al menos la siguiente información:

1. Nombre del solicitante.
2. Cédula de ciudadanía.
3. Dirección domiciliaria del solicitante.
4. Número telefónico.
5. Nombre de la embarcación.
6. Asociación a la que pertenece.
7. Puerto de registro.
8. Cantón.
9. Eslora de embarcación.
10. Material de la embarcación.
11. Número de matrícula.
12. Marca de motor.

13. Caballaje de motor.
14. Número de troquelado del motor.
15. Número de serie del motor.
16. Marca, modelo y número de serie del radio.
17. Marca, modelo y número de serie del GPS.
18. Firma de pescador artesanal.

ANEXO No. 4

Información inicial enviada a UNISA sobre las solicitudes aprobadas por la aseguradora

(Este anexo será entregado en soporte, digital en formato Microsoft Excel y contendrá al menos la siguiente información)

Seguro Agrícola:

1. Nombres y apellidos completos del solicitante.
2. Cédula de ciudadanía del solicitante.
3. Número telefónico convencional y/o celular del solicitante.
4. Nombre del cultivo/producto a asegurar.
5. Fecha de siembra.
6. Ubicación geográfica del cultivo a asegurar:
 - Provincia.
 - Cantón.
 - Parroquia.
 - Recinto o localidad.
7. Nombre o número de identificación de lote (si lo tuviera).
8. Superficie a asegurarse (Hectáreas).
9. Monto a asegurarse (USD).
10. Valor prima neta (USD).
11. Valor prima bruta (USD).
12. Valor impuestos (USD).
13. Valor prima pagada por el asegurado (USD).
14. Valor subsidiado (USD).
15. Nombre de la institución financiera solicitante.
16. Sucursal de la institución financiera solicitante.

Seguro Marítimo:

1. Nombre del solicitante.
2. Cédula de ciudadanía.
3. Dirección domiciliaria del solicitante.
4. Número telefónico.
5. Nombre de la embarcación.
6. Asociación a la que pertenece.
7. Puerto de registro.
8. Cantón.
9. Eslora de embarcación.
10. Material de la embarcación.
11. Número de matrícula.
12. Marca de motor.
13. Caballaje de motor.
14. Número de troquelado del motor.
15. Número de serie del motor.

ANEXO No. 5

Acta de Inspección Inicial

El acta de inspección inicial contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Fecha y lugar de inspección.
2. Nombre de inspector.
3. Nombre del solicitante.
4. Cédula de ciudadanía del solicitante.
5. Nombre de la embarcación.
6. Material de embarcación.
7. Estado de la embarcación:
Bueno ___ Satisfactorio ___ Malo ___
8. Marca de motor.
9. Caballaje de motor.
10. Número de serie del motor.

11. Número de troquelado del motor.
12. Año del motor.
13. Estado del motor:
Bueno ___ Satisfactorio ___ Malo ___
14. Equipos adicionales.
15. Marca modelo y número de serie de radio.
16. Marca modelo y número de serie de GPS.
17. Firma del inspector.
18. Firma de solicitante.

ANEXO No. 6

Informe de la Institución a la Aseguradora sobre los pagos realizados por los beneficiarios del sistema AgroSeguro por concepto del copago del valor no subvencionado de la prima

1. Nombre de la institución que realiza la transferencia.
2. Número de informe.
3. Fecha de informe.
4. Nombre de la aseguradora que recibe la transferencia.
5. Nombres y apellidos completos de beneficiario de AgroSeguro.
6. Número de cédula de ciudadanía.
7. Monto del crédito.
8. Nombre del producto asegurado.
9. Valor pagado correspondiente al 40% de la prima neta.
10. Valor pagado por concepto de impuestos.
11. Valor total pagado.
12. Datos del depósito o transferencia bancaria a la cuenta de la aseguradora (número de papeleta, de cuenta, banco, fecha de transferencia, etc.)
13. Valor transferido o depositado.
14. Firmas de responsabilidad por la institución.

NOTA: A este informe se deberá adjuntar copia de papeletas de depósito o transferencias.

ANEXO No. 7

Información de Avisos

1 DATOS DE AVISO DE SINIESTRO AGRÍCOLA

1.1 DATOS GENERALES

- 1.1.1 Número de la póliza.
- 1.1.2 Código del crédito o beneficiario de AgroSeguro.
- 1.1.3 Nombre del cultivo/producto a asegurar.
- 1.1.4 Nombre del técnico que recibió el siniestro.
- 1.1.5 Fecha de denuncia.

1.2 INFORMACIÓN DEL DENUNCIANTE

- 1.2.1 Nombres y apellidos completos.
- 1.2.2 Cédula de ciudadanía.
- 1.2.3 Teléfono convencional y/o celular.
- 1.2.4 Fax.
- 1.2.5 Parentesco o relación con el asegurado si el denunciante no es el propio asegurado.

1.3 INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

- 1.3.1 Nombres y apellidos completos.
- 1.3.2 Cédula de ciudadanía.

1.4 ANTECEDENTES DEL SINIESTRO

- 1.4.1 Fecha de ocurrencia.
- 1.4.2 Ubicación del cultivo siniestrado.

- Provincia.
- Cantón.
- Parroquia.

- 1.4.3 Superficie asegurada (Hectáreas).
- 1.4.4 Superficie afectada (Hectáreas).
- 1.4.5 Causa(s) del siniestro.

1.5 DESCRIPCIÓN ESCRITA DEL SINIESTRO.

(Detallar cómo ocurrió el siniestro, según el punto de vista del productor).

1.6 FECHA DE SIEMBRA.

1.7 FECHA DE COSECHA.

Firma del asegurado o denunciante.

Firma de responsabilidad (técnico de la aseguradora o entidad financiera).

Sello y fecha de recepción.

2. DATOS DE AVISO DE COSECHA

2.1 DATOS GENERALES

- 2.1.1 Número de la póliza.
- 2.1.2 Nombre del cultivo.
- 2.1.3 Nombre del técnico o financiera (Sucursal).

2.1.4 Fecha de denuncia.

2.2 INFORMACIÓN DEL DENUNCIANTE

- 2.2.1 Nombres y apellidos completos.
- 2.2.2 Cédula de ciudadanía.
- 2.2.3 Teléfono convencional y/o celular.
- 2.2.4 Fax.
- 2.2.5 Parentesco o relación con el asegurado si el denunciante no es el propio asegurado.

2.3 INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

- 2.3.1 Nombres y apellidos completos.
- 2.3.2 Cédula de ciudadanía.

2.4 UBICACIÓN DEL PREDIO

2.4.1 Ubicación del cultivo siniestrado.

- Provincia.
- Cantón.
- Parroquia.

2.4.2 Superficie asegurada (hectáreas).

2.4.3 Superficie afectada (hectáreas).

2.4.4 Causa(s) del siniestro.

2.5 COMENTARIOS

Firma del asegurado o denunciante.

Firma de responsabilidad (técnico de la aseguradora o entidad financiera).

Sello y fecha de recepción.

ANEXO No. 8

Modelo de informe de empresas aseguradoras a MAGAP-UNISA para el copago

Este anexo será entregado de manera digital en formato Microsoft Excel y también físicamente con firma y sello de responsabilidad por parte de la compañía aseguradora. Contendrá al menos la siguiente información:

1. Contenedor.
2. Canal.
3. Número de póliza.
4. Nombres y apellidos completos del asegurado.
5. Cédula de ciudadanía del asegurado.
6. Número telefónico convencional o celular del asegurado.
7. Fecha de vigencia de la póliza.
8. Número de factura.

9. Nombre del cultivo/tipo de embarcación en seguro marítimo.
10. Ubicación del cultivo/o dirección del asegurado marítimo.
11. Provincia.
12. Cantón.
13. Parroquia.
14. Superficie asegurada (hectáreas)/ capacidad del motor asegurado (marítimo).
15. Monto asegurado (USD).
16. Valor prima neta (USD).
17. Valor prima bruta (USD).
18. Valor impuestos (USD).
19. Valor prima pagada por el asegurado (USD).
20. Valor subsidiado (USD).
21. Nombre y sucursal de la institución financiera.
22. Número y fecha de depósito o de transferencia del porcentaje cancelado por el asegurado.

Adicionalmente se adjuntará a esta información copia de las facturas emitidas a los asegurados, con el desglose del porcentaje correspondiente al subsidio por parte del Estado; y el porcentaje, más impuestos, cancelado por el beneficiario de AgroSeguro.

ANEXO No. 9

Modelo de informe interno MAGAP-UNISA de Coordinación de aseguradoras e instituciones financieras a Gerencia

Memorando No. MAGAP-UNISA-
(Año-numeración)

PARA:
Gerencia de UNISA

DE:
Coordinación de Instituciones
Financieras-Coordinación de Información

FECHA:

ASUNTO: Subsidio de AgroSeguro

Amparados en el Acuerdo Ministerial N° _____ Art. _____ y luego de la revisión de la información presentada por los aspirantes del subsidio del estado a través de AGROSEGURO correspondiente al periodo del _____ al _____ de (mes) de (año) de los agricultores que solicitaron el seguro a través de (Institución, organización o

aseguradora), remito a usted el informe _____, con la nómina de las personas que luego de cumplir con las condiciones para optar por las pólizas respectivas, han pagado el porcentaje no subvencionado de la prima neta, más los impuestos por la totalidad de esta, según se verifica en las facturas debidamente certificadas y emitidas por la aseguradora _____ mediante Oficio N° _____ de fecha _____ y suscrito por _____, cuyas copias se adjuntan también.

El monto total del subsidio a pagar por parte del MAGAP, para periodo indicado, asciende a US\$ _____ que incluye _____ pólizas y una cobertura de _____ has.

Por lo antes expuesto solicito sea remitido a la Dirección de Gestión Financiera para el pago a la aseguradora el porcentaje correspondiente al subsidio estatal, con los documentos habilitantes antes mencionados.

Atentamente,

Coordinación de Instituciones Financieras-Coordinación de Información

Adjunto: Informe de Validación.

Acción	Nombre	Firma	Dirección o proceso al que pertenece	Fecha
Elaborado por:				
Revisado por:				
Aprobado por:				

ANEXO No. 10

Modelo de memorando interno MAGAP-UNISA a Dirección Financiera solicitando certificación presupuestaria de la partida para copago del AgroSeguro

Memorando No. MAGAP-UNISA-
(Año-numeración)

PARA:
Dirección de Gestión de Recursos
Financieros

DE:
Gerencia de UNISA FECHA:

ASUNTO: Certificación de Fondos

El AgroSeguro para el año _____, cuenta en su presupuesto con la partida _____ por un monto \$ _____. En tal virtud, se solicita la certificación de fondos, para lo cual adjunto la planificación del cuatrimestre de.....a..... de.....

Los fondos que solicitamos certificar se irán utilizando progresivamente, para realizar el pago del subsidio a los

ANEXO No. 12

Actas de Inspección de Siniestro y Rendimiento

Este Anexo será entregado de manera digital en formato Excel y físicamente con firma y sello de responsabilidad por parte de la compañía Aseguradora. Contendrá al menos la siguiente información:

PARA SINIESTRO AGRÍCOLA

1. Datos generales
 - 1.1 Número de la póliza.
 - 1.2 Número de anexo.
 - 1.3 Tipo de cultivo.
 - 1.4 Nombre del técnico o financiera (Sucursal).
 - 1.5 Fecha de inspección.
2. Información del asegurado o representante
 - 2.1 Nombres y apellidos completos.
 - 2.2 Cédula de ciudadanía.
 - 2.3 Teléfono convencional y/o celular.
 - 2.4 Fax.
3. Antecedentes del siniestro
 - 3.1 Fecha de ocurrencia.
 - 3.2 Ubicación del cultivo siniestrado.
 - Provincia.
 - Cantón.
 - Parroquia.
 - 3.3 Superficie asegurada (hectáreas).
 - 3.4 Superficie afectada (hectáreas).
 - 3.5 Cantidad a ser cosechada.
 - 3.6 Rendimiento promedio/ha.
 - 3.7 Causa(s) del siniestro.
 - 3.8 Condiciones técnicas del manejo del cultivo.
4. Descripción escrita del siniestro
(Detallar tipo de pérdida)
5. Fecha de siembra
6. Nombre del técnico encargado de la zona
7. Estuvo el asegurado presente en la evaluación?
SI ___ NO ___ Causa _____

Firma del asegurado o denunciante.
Firma del técnico zonal.
Firma del técnico de la aseguradora.

ANEXO No. 13

Reporte de Siniestralidad por parte de la Compañía Aseguradora

Este Anexo será entregado de manera digital en formato Excel y físico con firma y sello de responsabilidad por parte de la Compañía Aseguradora que reporta, y contendrá al menos la siguiente información:

1. Número de póliza.
2. Nombres y apellidos completos del asegurado siniestrado.
3. Cédula de ciudadanía del asegurado siniestrado.
4. Número telefónico convencional o celular del asegurado siniestrado.
5. Nombre del cultivo.
6. Ubicación del cultivo siniestrado.
 - Provincia.
 - Cantón.
 - Parroquia.
 - Recinto o localidad.
7. Causa del siniestro.
8. Fecha de ocurrencia del siniestro.
9. Fecha de aviso del siniestro.
10. Fecha de la visita.
11. Tipo de siniestro (Parcial o Total).
12. Monto asegurado (USD).
13. Superficie asegurada (Hectáreas).
14. Superficie afectada (Hectáreas).
15. Sucursal de la institución financiera que reporta.
16. Valor indemnizado o pagado (USD).
17. Fecha de la indemnización.

ANEXO No. 14

Datos del Aviso de Siniestro Pesquero

1. Fecha de presentación del formulario.
2. Hora de la presentación del formulario.
3. Nombre de la persona que recibe el formulario.
4. Número de la póliza.
5. Nombres y apellidos completos del asegurado.
6. Nombre de la embarcación.
7. Año de construcción.
8. Tipo de embarcación.

9. Uso de la embarcación.
10. Número de matrícula.
11. Eslora.
12. Manga.
13. Puntal.
14. Modelo del motor.
15. Marca del motor.
16. Serie.
17. Número de troquelado.
18. Valor asegurado del casco y maquinaria (USD).
19. Valor asegurado en responsabilidad civil (daños a terceros) (USD).
20. Fecha y hora en que ocurrió el siniestro que se denuncia.
21. Lugar exacto donde ocurrió el siniestro que se denuncia.
22. Datos de la persona que operaba la embarcación.
23. Nombres y apellidos completos.
24. Domicilio.
25. Teléfono.
26. Qué relación tiene con el propietario.
27. No. matrícula.
28. Clase.
29. Fecha de expiración.
30. Expendida por.
31. Nombre de la tripulación que se encontraba en la embarcación al momento del accidente.
32. Descripción completa de las circunstancias en las que ocurrió el accidente.
33. Acciones que se tomaron después del siniestro.
34. ¿Qué embarcación efectuó el rescate de la embarcación y/o tripulación?.
35. ¿A qué puerto retornó la embarcación?.
36. ¿Qué autoridades han intervenido en el suceso?.
37. Fecha de la denuncia a la autoridad.
38. Debe acompañarse copia de denuncia a la fiscalía y capitania, a la mayor brevedad posible.

39. Descripción de los presuntos daños a la embarcación asegurada.

40. Después del siniestro, ¿dónde ha quedado depositada la embarcación?

SOBRE LA PARTE CONTRARIA:

41. Clase de embarcación.

42. Nombre del Capitán (o Armador).

43. Descripción de los presuntos daños que ha sufrido.

44. ¿Dónde ha quedado la embarcación después del accidente?.

45. Otras observaciones.

ANEXO 15

Datos del Acta de Inspección de Siniestros Pesqueros

1. Nombres y apellidos completos del asegurado y/o Armador.
2. Nombre de la embarcación.
3. Número de la póliza.
4. Fecha de vigencia (desde, hasta).
5. Valor asegurado del casco y maquinaria.
6. Valor asegurado en responsabilidad civil (daños a terceros).
7. Fecha de aviso.
8. Fecha de siniestro.
9. Fecha de inspección.
10. Persona de contacto.
11. Dirección de inspección.

DATOS DE LA EMBARCACIÓN Y/O MOTOR

12. Nombre de la embarcación.
13. Año de construcción.
14. Tipo de embarcación.
15. Uso de la embarcación.
16. Número de matrícula.
17. Eslora.

18. Manga.
19. Puntal.
20. Modelo del motor.
21. Marca.
22. Serie.
23. Número de troquelado.
24. Descripción de las partes afectadas y el estado.

FIRMA DEL INSPECTOR

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 18 de abril del 2011.- f.) Ilegible, Secretario General "MAGAP".

N° 018

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

Considerando:

Que, la Comisión de la Comunidad Andina, expidió la Decisión 436, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, publicado en el Registro Oficial N° 23 de 10 de septiembre de 1998;

Que, la Decisión 684, modifica al artículo 55 de la Decisión 436 estableciendo que los plaguicidas químicos de uso agrícola, registrados antes de la vigencia de la Decisión 436, estarán sujetos a un proceso de reevaluación por parte de la Autoridad Nacional Competente. Dicho proceso deberá iniciarse dentro de los diez años siguientes a la entrada en vigencia de la Decisión 436;

Que, mediante Resolución N° 118, publicada en el Registro Oficial N° 069 de 18 de noviembre del 2009, se establece en el artículo primero disponer el proceso de reevaluación de los plaguicidas químicos de uso agrícola, registrados con normas nacionales, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Decisión 436 "Norma Andina para el

Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola" y Resolución 630 "Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola";

Que, en el artículo 2 de la resolución antes referida, indica que la reevaluación de los productos se realizará por categoría toxicológica de los plaguicidas formulados;

Que, mediante Resolución N° 006 de 22 de febrero del 2011, publicada en Registro Oficial N° 420 de 5 de abril del 2011, se resolvió cancelar los registros de los plaguicidas de categoría toxicológica II detallados en anexo adjunto a la antes mencionada resolución en razón de que los titulares de sus registros no cumplieron con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución N° 118 emitida por AGROCALIDAD, quedando prohibida la fabricación, formulación, importación, comercialización y empleo de estos plaguicidas;

Que, mediante memorando N° 000078-M-DIA/AGROCALIDAD, de fecha 1 de abril del 2011, suscrito por el Med. Vet. Cristian Fernando Cárdenas Aguilera, Director Técnico de Inocuidad de los Alimentos (e), solicita autorizar la elaboración de una nueva resolución al haber detectado varios errores en el anexo constante en la Resolución N° 006 de 22 de febrero del 2011, lo cual es autorizado por la Directora Ejecutiva mediante el sistema de gestión documental Quipux el 5 de abril del 2011; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 7, numeral 1, literal b), numeral 1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de AGROCALIDAD,

Resuelve:

Artículo 1.- Modificar el anexo constante en la Resolución N° 006 de 22 de febrero del 2011, publicada en Registro Oficial N° 420 de 5 de abril del 2011, por el anexo que se adjunta a la presente resolución como parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Salvo lo previsto en la presente resolución queda vigente en todas sus partes lo establecido mediante Resolución N° 006 de 22 de febrero del 2011.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 8 de abril del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dra. María Isabel Jiménez Feijóo, Directora Ejecutiva, AGROCALIDAD.

ANEXO DE LISTADO DE PLAGUICIDAS CANCELADOS CATEGORÍA II: 239							
N°	Titular del registro	Nombre genérico	Nombre comercial	Concentración	N° registro	Fabricante	País de origen
1	DUOCSA PROTECTORES QUÍMICOS PARA EL CAMPO S.A. S.A.	2,4-D	2,4-D	95%	5 - H 35	HANGZHOU NANHIAO CHEN/CRYSTAL CHEMICAL INTERAMERICA	CHINA/USA
2	DUOCSA PROTECTORES QUÍMICOS PARA EL CAMPO S.A. S.A.	2,4-D	ÁCIDO 2,4-DICLORO FENOXIACETICO	95%	26 - MT	CRYSTAL CHEMICAL INTERAMERICA	USA
3	HORTIFLORA ANDINA S.A.	2,4-D ACIDO	2,4-D TÉCNICO 97 %	1	3 - H 58-SESAU	DOW AGROSCIENCES LLC.	ESTADOS UNIDOS
4	AGROQUÍMICOS G.F.	2,4-D AMINA	2, 4 -D AMINA 6	600 g/l	3 - H 7	MARMAN	USA
5	PROFICOL ANDINA B.V.	ENDOSULFAN	ND - SULF / AGROSULFAN	350 g/l	10 - I 21-SESAU	PROFICOL ANDINA SUCURSAL COLOMBIA	CHINA / COLOMBIA
6	INQUIPORT (JOSE CABRERA)	2,4-D AMINA	2,4.-D AMINA 500	500 g/kg	3 - H 49-SESAU	INDUSTRIA QUÍMICA PORTUGUESA	VENEZUELA
7	AGREVO ECUADOR S.A.	2,4-D AMINA	2,4-D AMINA	480	3 - H 4	W. BIESTERFELD	ALEMANIA
8	AGROAMBIENTE CÍA. LTDA.	2,4-D AMINA	AMINA 480 SL / INVESAMINA 480 SL	480 g/l	3 - H 56-SESAU	INVEQUIMICA S.A. "INVESA"	COLOMBIA
9	AGROAMBIENTE CÍA. LTDA.	2,4-D AMINA	AMINA 720 SL / INVESAMINA 720 SL	720 g/l	3 - H 57-SESAU	INVEQUIMICA S.A. "INVESA"	COLOMBIA
10	AGROCHESA C.A. AGROCHEMICALS DEL ECUADOR	2,4-D AMINA	2,4-D AMINA TÉCNICO	96%	3 - H 46-SESAU	HEI LONG JIANG JIAMUSI HEILONG AGRICULTURA CHEMICAL CO. LTDA.	CHINA
11	BIESTERFELD ECUADOR S.A.	2,4-D AMINA	2,4-D SOLUCIÓN	969.2 g/kg	3 - H 44-SESAU	BIESTERFELD U.S. INC.	ESTADOS UNIDOS
12	DUOCSA PROTECTORES QUÍMICOS PARA EL CAMPO S.A. S.A.	2,4-D AMINA	CRISAMINA 48	480 g/l	3 - H 37	DUOCSA PROTECTORES QUÍMICOS PARA EL CAMPO S.A.	ECUADOR
13	ECUAQUÍMICA C.A.	2,4-D AMINA	2, 4 - D AMINA 480 g/l	48%	3 - H 21	NUFARM LIMITED EXPORTADOR ICD GROUP	AUSTRALIA USA
14	ECUAQUÍMICA C.A.	2,4-D AMINA	2,4-D AMINA	720	3 - H 26	IDA INC. BIESTERFELD	USA
15	HORTIFLORA ANDINA S.A.	2,4-D AMINA	2,4-D AMINA	720	3 - H 32	INSECTICIDAS INTERNACIONALES	VENEZUELA
16	HORTIFLORA ANDINA S.A.	2,4-D AMINA	DMA 4	480 g/l	3 - H 23	DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA	COLOMBIA
17	INTEROC S.A.	2,4-D AMINA	AMINAROC 6	720	3 - H 36	DOW AGROSCIENCES	COLOMBIA
18	LAQUINSA ANDINA S.A.	2,4-D AMINA	2,4-D ÁCIDO - TÉCNICO	97%	3 - H 52-SESAU	ATUL LIMITED - AGROCHEMICAL DIVISIÓN	INDIA
19	LAQUINSA ANDINA S.A.	2,4-D AMINA	2,4-D ÁCIDO TÉCNICO	98%	3 - H 55-SESAU	JIANGSU SHENGHUA PESTICIDE CORP	CHINA
20	POINT DEL ECUADOR	2,4-D AMINA	2,4-D AMINA 720 SL	720 g/l	3 - H 42-SESAU	ATUL LIMITED /JDD INDUSTRY CO. LTD.	INDIA / CHINA
21	TODO AGRÍCOLA ECUADOR S.A.	2,4-D AMINA	GRACIDE	72	3 - H 34	UNIVERSAL CROP P	INGLATERRA
22	UNITED AGRI PRODUCTS DEL ECUADOR	2,4-D AMINA	ARMADOR	720 g/l	3 - H 38-SESAU	DUOCSA	ECUADOR
23	AGRIPAC S.A.	2,4-D AMINA	2-4-D AMINA 4	48	3 - H 22	IMPERIAL CHEMICAL ICI	INGLATERRA

ANEXO DE LISTADO DE PLAGUICIDAS CANCELADOS CATEGORÍA II: 239							
N°	Titular del registro	Nombre genérico	Nombre comercial	Concentración	N° registro	Fabricante	País de origen
24	BASF ECUATORIANA S.A.	2,4-D AMINA	2-4-D AMINA	720	3 - H 14	BASF AG	ALEMANIA
25	BASF ECUATORIANA S.A.	2,4-D AMINA	2-4-D AMINA	480	3 - H 15	BASF AG	ALEMANIA
26	CORI S.A.	2,4-D AMINA	2-4-D AMINA	720	3 - H 25	AGROLINZ AGRACHEMIK	AUSTRIA
27	AGRIPAC S.A.	2,4-D BUTIL ESTER	2,4 -D IBE 400	400 g/l	4 - H 23- SESAU	NUFARM LIMITED	INGLATERRA
28	INTEROC S.A.	2,4-D ESTER	ESTEROC	4	4 - H 19	DOW AGROSCIENCES	COLOMBIA
29	AGRIPAC S.A.	2,4-D ESTER	ESTERPAC	72	4 - H 6	CHEMIE LINZ AG	AUSTRIA
30	BASF ECUATORIANA S.A.	2,4-D ESTER	2-4-D ESTER 480 E	480	4 - H 14	BASF AG	ALEMANIA
31	BASF ECUATORIANA S.A.	2,4-D ESTER	2-4-D ESTER 720 E	720	4 - H 13	BASF AG	ALEMANIA
32	CORI S.A.	2,4-D ESTER	2-4-D ESTER	480	4 - H 17	NUFARM GMBH ANTES AGROLINZ	AUSTRIA
33	CORI S.A.	2,4-D ESTER	2-4-D ESTER	918	4 - H 18	AGROLINZ AGRACHEMIK	AUSTRIA
34	AGROAMBIENTE CÍA. LTDA.	2,4-D ESTER BUTILICO	GALOPE EC	400 g/l	4 - H 24- SESAU	INVEQUIMICA S.A. "INVESA"	COLOMBIA
35	DUAJA DEL ECUADOR S.A.	2,4-D SAL AMINA	2,4-D SAL AMINA 720 SL	720 g/l	3 - H 53- SESAU	JIANGSU JINJIANG WINTAFONG	CHINA
36	ARILEC S.A.	2,4-D TEC.	2,4-D	96%	3 - H 59- SESAU	JIAMUSI HEILONG AGRICULTURAL AND INDUSTRIAL CHEMICAL CO. LTD	CHINA
37	PAVERSA SOCIEDAD CIVIL Y COMERCIAL	ABAMECTIN	WOPRO ABAMECTIN 1,8 EC	18 g/l	53 - I 25- SESAU	B.V. INDUSTRIE EN HANDELSONDERNE-MING SIMONIS	HOLANDA
38	RODEL S.C.C.	ABAMECTIN	AVID	1.9	53 - I 3	MSD AGVED CO. SUPPLY	USA
39	AGROQUIM CÍA. LTDA.	ABAMECTINA	ABAMECTIN 1.8 EC / ABAMECTIN 1.8 AGTROL	18 g/l	53 - I 14- SESAU	NUFARM AMERICAS, INC	ARGENTINA
40	FEBRES CORDERO CÍA. DE COMERCIO. - AFECOR	ABAMECTINA	AMECTIN	18 g/l	53 - I 15- SESAU	CHEMOTECNIA	ARGENTINA
41	HORTIFLORA ANDINA S.A.	ABAMECTINA	FAST 1.8 EC / ABASAC 1.8 E.C.	18 g/l	53 - I 11- SESAU	AGRÍCOLA NACIONAL SAC ANASAC	CHILE
42	LAQUINSA ANDINA S.A.	ABAMECTINA	ABAMECTINA TÉCNICA	95%	53 - I 20- SESAU	ZHEJIANG SHENGHUA BIOC BIOLOGY CO.	CHINA
43	LAQUINSA ANDINA S.A.	ABAMECTINA	ABAMECTINA TÉCNICA	95%	53 - I 21- SESAU	HEBEI VIAN BIO CHEMICAL CO. LTDA.	CHINA
44	QUIFATEX S.A.	ABAMECTINA	ABATEX 1.8 EC	18 g/l	53 - I 17- SESAU	HOCKLEY INTERNATIONAL LTDA	INGLATERRA
45	TECNO QUÍMICAS DEL ECUADOR S.A.	ABAMECTINA	AVOID 1.8% EC	18 g/l	53 - I 19- SESAU	TECNOQUIMICAS S.A.	COLOMBIA
46	UNITED AGRI PRODUCTS DEL ECUADOR	ABAMECTINA	BENTAR	18 g/l	53 - I 22- SESAU	ZHEJIANG HISUN CHEMICAL CO LTD.	CHINA
47	ARYSTA LIFESCIENCE ECUADOR S.A.	ALFACIPERMETRINA	ALFACYPERMETRINA 10 EC COLJAP	100 g/l	6 - I 68- SESAU	ARYSTA LIFESCIENCE COLOMBIA S.A.	COLOMBIA
48	DUOCSA PROTECTORES QUÍMICOS PARA EL CAMPO S.A. S.A.	ALFACIPERMETRINA	ALFACIPERMETRINA TÉCNICA	95%	6 - I 64- SESAU	TAGROS CHEMICAL INDIA LIMITED	INDIA

ANEXO DE LISTADO DE PLAGUICIDAS CANCELADOS CATEGORÍA II: 239

N°	Titular del registro	Nombre genérico	Nombre comercial	Concentración	N° registro	Fabricante	País de origen
49	LABORATORIOS INDUSTRIALES TECNOLÓGICOS ECUATORIANOS LABITECH CÍA. LTDA.	ALFACIPERMETRINA	ALFACIPERMETRINA AGRÍCOLA 10%	10%	6 - I 34- SESAU	LAB. INDUST. TECNOLOG. ECUATORI	ECUADOR
50	POINT DEL ECUADOR-AGROPOINT S.A.	ALFACIPERMETRINA	ALFACIPERMETRINA TEC	97	6 - I 33	POINT INTERNATIONAL / JDD INDUSTRY COMPANY LTD	INGLATERRA / CHINA
51	POINT DEL ECUADOR-AGROPOINT S.A.	ALFACIPERMETRINA	PREMIUM 10 CE	10	6 - I 31	POINT INTERNATIONAL / JDD INDUSTRY COMPANY LTD	INGLATERRA / CHINA
52	ADRIANTEC S.A.	ALFAMETRINA	DOMINEX 150 CE	150 g/l	6 - I 21	F M C CORPORATION	USA
53	BAYER S.A.	ANILOFOS	ARROZIN EC	30% P/V	93 - H 1- SESAU	BAYER CROPSCIENCE S.A.	COLOMBIA
54	EL CAMPO S.A.	BENFURACAB	ONCOL TÉCNICO	90	44 - I 4	OTSUKA CHEMICAL CO.	JAPON
55	BASF ECUATORIANA S.A.	BENTIOCARBO	SATURNO 50 EC	50%	10 - H 2	BASF AG	COLOMBIA
56	ADRIANTEC S.A.	BIFENTHRIN	BIFLEX MASTERBATCH 2%	0	117 - I 2- SESAU	OLEFINAS S.A.	GUATEMALA
57	LAQUINSA ANDINA S.A.	BUTACLOR	BUTACLOR TÉCNICO	95%	36 - H 15- SESAU	HANGZAN QINGFENG AGROCHEMICAL CO. LTD.	CHINA
58	BAYER S.A.	CARBARIL	SEVIN 85 PM	85%	27 - I 10	BAYER CROPSCIENCE S.A.	FRANCIA
59	BAYER S.A.	CARBARIL	SEVIN XLR	43.4%	27 - I 8	BAYER CROPSCIENCE S.A.	FRANCIA COLOMBIA
60	FARMAGRO S.A.	CARBARIL	DREXEL CARBARIL 48 SC	480 g/l	27 - I 14- SESAU	DREXEL CHEMICAL COMPANY	ESTADOS UNIDOS
61	HORTIFLORA ANDINA S.A.	CARBARIL	CEBICID 85 PM	850 g/kg	27 - I 13- SESAU	INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A.	VENEZUELA
62	PROFICOL ANDINA B.V.	DIAZINON	DIAZIICC EC	1	22 - I 10- SESAU	PROFICOL ANDINA SUCURSAL COLOMBIA	CHINA / COLOMBIA
63	QUÍMICA AGRÍCOLA FALCONI QUIFAL	CARBOFURAN	CARBOFURAN 10G	100 g/kg	1 - N 52- SESAU	AIMCO PESTICIDES LIMITED	INDIA
64	UNITED AGRI PRODUCTS DEL ECUADOR	CARBOFURAN	CARBOFURAN 10 G	100 g/kg	1 - N 54- SESAU	HUBEI SANONDA CO. LTD.	CHINA
65	ADRIANTEC S.A.	CARBOSULFAN	MARSHAL 25 PM / ELTRA	250 g/kg	8 - N 2	F.M.C. CORPORATION	USA
66	IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRÍCOLA DEL MONTE S.A.	CARTAP	CARTAP 50 SP	500 g/kg	71 - I 2- SESAU	CHANGZHOU BAOLIDE PESTICIDE FACTORY	CHINA
67	SUMITOMO CORPORATION DEL ECUADOR	CARTAP	PADAN	50	71 - I	TAKEDA CHEMICAL IND LTDA.	JAPON
68	BAYER S.A.	CIFLUTRIN	BAYTROID	50	32 - I	BAYER AG BAYER COLOMBIA	COLOMBIA ALEMANIA
69	BAYER S.A.	CIFLUTRIN	BULLDOCK	50	32 - I 2	BAYER EL SALVADOR	REP. EL SALVADOR
70	ADRIANTEC S.A.	CIPERMETRINA	ARRIVO 200 EC / CIPERMETRINA 200 EC	20%	6 - I 40 U	F.M.C. CORPORATION	ESTADOS UNIDOS
71	ADRIANTEC S.A.	CIPERMETRINA	ARRIVO 25 CE / CIPERMETRINA 25%	250 g/l	6 - I 27	F.M.C. CORPORATION	USA
72	AGROCHESA C.A. AGROCHEMICALS DEL ECUADOR	CIPERMETRINA	CIPERMETRINA TÉCNICO	92%	6 - I 71- SESAU	TAGROS CHEMICALS INDIA LIMITED	INDIA

ANEXO DE LISTADO DE PLAGUICIDAS CANCELADOS CATEGORÍA II: 239							
N°	Titular del registro	Nombre genérico	Nombre comercial	Concen-tración	N° registro	Fabricante	País de origen
73	AGROQUIM CÍA. LTDA.	CIPERMETRINA	MASTER	20	6 - I 24	ICD GROUP INC	USA
74	ARILEC S.A.	CIPERMETRINA	CIPERMETRINA	200 g/l	6 - I 17	HELM AG / J.C. ASSOCIATES	ALEMANIA / UNITED KINGDOM
75	ARILEC S.A.	CIPERMETRINA	CIPERMETRINA 20 CE	20	6 - I 22	FARM AG	SUDAFRICA
76	ARYSTA LIFESCIENCE ECUADOR S.A.	CIPERMETRINA	CIPERMETRINA 200 EC COLJAP	200 g/l	6 - I 74- SESAU	ARYSTA LIFESCIENCE COLOMBIA S.A.	COLOMBIA
77	BASF ECUATORIANA S.A.	CIPERMETRINA	CYPERMETRINA SHELL 10	20%	6 - I 10	BASF AG	COLOMBIA
78	BASF ECUATORIANA S.A.	CIPERMETRINA	RIPCORD 20 EC	20%	6 - I 11	BASF AG	COLOMBIA
79	BAYER S.A.	CIPERMETRINA	SHERPA 25 EC	25%	6 - I 4	BAYER CROPSCIENCE S.A.	USA INGLATERRA
80	C.A. INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA INDIA	CIPERMETRINA	CIPERMETRINA	25	6 - I 20	J.C. ASSOCIATES	INGLATERRA
81	C.A. INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA INDIA	CIPERMETRINA	CIPERMETRINA	25	6 - I 28	INEXA IND. EXTRACTO	ECUADOR
82	DUOCSA PROTECTORES QUÍMICOS PARA EL CAMPO S.A. S.A.	CIPERMETRINA	CIPERMETRINA - MATERIA TÉCNICA	92%	6 - I 41- SESAU	ZHEJIANG CHEMICALS I/E CORP/MEGMANI LIMITED, AHMEDABAD-GUJARAT	CHINA / INDIA
83	DUOCSA PROTECTORES QUÍMICOS PARA EL CAMPO S.A. S.A.	CIPERMETRINA	CRYSTAL CIPERMETRINA	250 g/l	6 - I 49- SESAU	DUOCSA PROTECTORES QUIMICOS PARA EL CAMPO S.A.	ECUADOR
84	ECUAQUÍMICA C.A.	CIPERMETRINA	CIPERMETRINA	20	6 - I 26	SANACHEN BIESTERFIEL	SUDAFRICA USA
85	EL CAMPO S.A.	CIPERMETRINA	CAMPOKILL	25	6 - I N 8	CAMPOSA	ECUADOR
86	EL CAMPO S.A.	CIPERMETRINA	CAMPOKILL	200	6 - I 34	EL CAMPO S.A.	ECUADOR
87	EL CAMPO S.A.	CIPERMETRINA	CYPERMETRINA	90	6 - I 25	CHEMATECNICA SYNTIAL	ARGENTINA
88	FARMAGRO S.A.	CIPERMETRINA	CIPERMETRINA 20 EC	200 g/l	6 - I 56- SESAU	FORAGRO S.A.	GUATEMALA
89	FEBRES CORDERO CÍA. DE COMERCIO - AFECOR	CIPERMETRINA	CIPERMETRINA 20 CE / MOSCATRIN	20	6 - I 18	CHEMOTECN SYN BIESTER SANACH	ARGENTINA USA SUDAFRICA
90	HORTIFLORA ANDINA S.A.	CIPERMETRINA	CIPERMETRINA	20	6 - I 39	WESTRADE GUATEMALA	GUATEMALA
91	HORTIFLORA ANDINA S.A.	CIPERMETRINA	HYPERKILL 25 CE	250 g/l	6 - I 60- SESAU	INSECTICIDAS INTERNACIONALES	VENEZUELA
92	IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRÍCOLA DEL MONTE S.A.	CIPERMETRINA	AGRIN 5%	5	6 - I 30	FORWARD INTERNATIONAL. CHINA	TAIWAN
93	INCO AGRO C. LTDA.	CIPERMETRINA	ARRIVO 250 CE	250	6 - I 6	F.M.C.	USA
94	INEXA INDUSTRIA EXTRACTORA S.A.	CIPERMETRINA	CIPERMETRINA TEC.	92%	6 - I 53- SESAU	CHEMOTECNICA S.A.	ARGENTINA
95	INTEROC S.A.	CIPERMETRINA	KUNG - FU	200 g/l	6 - I 70- SESAU	TAGROS CHEMICAL INDIA LIMITED	INDIA
96	LAQUINSA ANDINA S.A.	CIPERMETRINA	CIPERMETRINA TÉCNICA	95 %	6 - I 66- SESAU	NEW CHEMI INDUSTIRES LTD.	INDIA
97	NUFARM DEL ECUADOR S.A.	CIPERMETRINA	CYPERMETRINA 25% EC	250 g/l	6 - I 57- SESAU	AIMCO PESTICIDES LIMITED	INDIA
98	PROAGRIN CÍA. LTDA.	CIPERMETRINA	CIPERMETRINA 25 CE	25	6 - I 16	W. BIESTERFELD CO.	ALEMANIA
99	PROFICOL ANDINA B.V.	DIAZINON	DIAZOL 50 EW	500 g/l	22 - I 13- SESAU	MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS / PROFICOL ANDINA BV SUCURSAL COLOMBIA	ISRAEL / COLOMBIA

ANEXO DE LISTADO DE PLAGUICIDAS CANCELADOS CATEGORÍA II: 239

N°	Titular del registro	Nombre genérico	Nombre comercial	Concentración	N° registro	Fabricante	País de origen
100	UNITED AGRI PRODUCTS DEL ECUADOR	CIPERMETRINA	DAPPEL	250 g/l	6 - I 47- SESAU	DUOCSA	ECUADOR
101	UNITED AGRI PRODUCTS DEL ECUADOR	CIPERMETRINA	DAPPEL 20 CE	200 g/l	6 - I 44- SESAU	DUOCSA	ECUADOR
102	WESTRADE GUATEMALA S.A. BERMEO	CIPERMETRINA	CIPERMETRINA TEC.	1	6 - I 36	WESTRADE GUATEMALA	GUATEMALA
103	ARILEC S.A.	CIPERMETRINA	CYPERMETRINA 25 EC	250 g/l	6 - I 69- SESAU	CROSVENOR CHEMICALS LTD.	INGLATERRA
104	PROFICOL ANDINA B.V.	CLORPIRIFOS	PYRINEX 720 g/l	720 g/l	26 - I 20	MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS / PROFICOL ANDINA SUCURSAL COLOMBIA	ISRAEL / COLOMBIA
105	ARYSTA LIFESCIENCE ECUADOR S.A.	CLORPIRIFOS	CLORPIRICOL 4 EC	480 g/l	26 - I 44- SESAU	ARYSTA LIFESCIENCE COLOMBIA S.A.	COLOMBIA
106	AGROINDUSTRIA Y REPRESENTACIONES AGROREPRAIN S.A.	CLORPIRIFOS	REPIRIFOS 48	480 g/l	26 - I 42- SESAU	AGROINDUSTRIA Y REPRESENTACIONES AGROREPRAIN S.A.	ECUADOR
107	CROP TECH S.A.	CLORPIRIFOS	CLORPIRIFOS TÉCNICO	96.5%	26 - I 35- SESAU	CHEMINOVA AGRO A/S	DINAMARCA
108	DOW CHEMICAL INTERNATIONAL INC.	CLORPIRIFOS	LORSBAN POLYETIL. D	1	26 - I 14	DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA	COLOMBIA
109	DUOCSA PROTECTORES QUÍMICOS PARA EL CAMPO S.A. S.A.	CLORPIRIFOS	CRYSTAL CLORPIRIFOS / PYRICLOR 480 EC	480 g/l	26 - I 29- SESAU	DUOCSA PROTECTORES QUÍMICOS PARA EL CAMPO S.A.	ECUADOR
110	FEBRES CORDERO CÍA. DE COMERCIO AFECOR	CLORPIRIFOS	PYCHLOREX 48 CE	480 g/l	26 - I 27- SESAU	CHIMAC SAcerda..	BELGICA
111	HORTIFLORA ANDINA S.A.	CLORPIRIFOS	CLORPIRIFOS 48 EC	48% P/V	26 - I 23- SESAU	WESTRADE GUATEMALA S.A.	GUATEMALA
112	HORTIFLORA ANDINA S.A.	CLORPIRIFOS	LORSBAN	2.5%	26 - I 13	DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA	COLOMBIA
113	ING. HUGO FRANCISCO RIVERA "TRAFFICSA"	CLORPIRIFOS	CLORPIRIFOS TÉCNICO	980 g/kg	26 - I 46- SESAU	BRAGIRADHA CHEMICALS & INDUSTRIES LIMITED	INDIA
114	ING. HUGO FRANCISCO RIVERA "TRAFFICSA"	CLORPIRIFOS	PYRIBAN 20%	200 g/kg	26 - I 45- SESAU	AIMCO PESTICIDES LIMITED	INDIA
115	POINT DEL ECUADOR-AGROPOINT S. A	CLORPIRIFOS	CHLORPYRIFOS MT		26 - I 18	POINT INTERNATIONAL LTDA. / JDD INDUSTRY COMPANY LTD.	INGLATERRA / CHINA
116	PROFICOL ANDINA B.V.	CLORPIRIFOS	PYRITILENE 20% BLUE MASTER BATCH	20%	26 - I 33- SESAU	MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS LTD. / PROFICOL ANDINA SUCURSAL COLOMBIA	ISRAEL / COLOMBIA
117	TECNO QUÍMICAS DEL ECUADOR S. A.	CLORPIRIFOS	NIFEREX 48 EC	480 g/l	26 - I 37- SESAU	TECNOQUÍMICAS S. A.	COLOMBIA
118	THAR S.A.	CLORPIRIFOS	CLORPIRIFOS TEC	94	25 - I 21	FICOM ORGANICS LTDA.	ALEMANIA
119	UNITED AGRI PRODUCTS DEL ECUADOR	CLORPIRIFOS	BORAZ	480 g/l	26 - I 24- SESAU	DUOCSA	ECUADOR
120	DUOCSA PROTECTORES QUÍMICOS PARA EL CAMPO S.A. S.A.	CLORPIRIFOS	CLORPYRIFOS TÉCNICO	1	26 - I 12	CRYSTAL CHEMICAL INTERAMERICA / AIMCO PESTICIDAS	USA / INDIA

ANEXO DE LISTADO DE PLAGUICIDAS CANCELADOS CATEGORÍA II: 239

N°	Titular del registro	Nombre genérico	Nombre comercial	Concentración	N° registro	Fabricante	País de origen
121	PROFICOL ANDINA B.V.	CLORPIRIFOS	PYRINEX TÉCNICO 94 % MT	94%	26 - I 9	MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS LTD. / PROFICOL ANDINA SUCURSAL COLOMBIA	ISRAEL / COLOMBIA
122	INTEROC S.A.	CYMOXANIL	CYMOXANIL TÉCNICO	1	65 - F 4- SESAU	NANTONG SHIZHUANG CHEMICAL CO. LTD.	CHINA
123	ARILEC S.A.	DALAPON	DALAPON	85	28 - H 5	FARM AG LIMITED	SUDAFRICA
124	BASF ECUATORIANA S.A.	DALAPON	DALAPON	85	28 - H 4	BASF AG	ALEMANIA
125	BAYER S.A.	DELTAMETRINA	K-OTEK	25.52	27 - IND	BAYER CROPSCIENCE S.A.	FRANCIA COLOMBIA
126	DUOCSA PROTECTORES QUÍMICOS PARA EL CAMPO S.A. S.A.	DELTAMETRINA	DELTAMETRINA TÉCNICA	98%	21 - I 7- SESAU	TAGROS CHEMICAL INDIA LTD.	INDIA
127	DUOCSA PROTECTORES QUÍMICOS PARA EL CAMPO S.A. S.A.	DELTAMETRINA	DELTAMETRINA TÉCNICA 98%	98%	21 - I 4- SESAU	SUNDAT (S) PTE. LTD.	SINGAPORE
128	EL CAMPO S.A.	DIAZINON	CAMPODIN	600	22 - I 7 N	CAMPOSA	ECUADOR
129	EL CAMPO S.A.	DIAZINON	DIAZINON	90	22 - I 6	CIBA GEIGY	SUIZA
130	HORTIFLORA ANDINA S.A.	DIAZINON	DANOL 60 CE/ VENTISCA 60 CE	60	22 - I 8	INSECTICIDAS INTERNACIONALES	VENEZUELA
131	PROFICOL ANDINA B.V.	CARBARIL	RAVYON 85 PM	85%	27 - I 9	MAKHTESHIM CHEMICAL W. / PROFICOL ANDINA SUCURSAL COLOMBIA	ISRAEL / COLOMBIA
132	PROFICOL ANDINA B.V.	2,4-D AMINA	HORMINEX 720	720 g/l	3 - H 45- SESAU	PROFICOL S.A.	COLOMBIA
133	AGRIPAC S.A.	DICLORURO DE PARAQUAT	DICLORURO DE PARAQUAT	36.2 %	6 - M T	SYNGENTA LIMITED	INGLATERRA
134	DUOCSA PROTECTORES QUÍMICOS PARA EL CAMPO S.A. S.A.	DIMETILAMINA	DMA (DIMETILAMINA)		27 - MT	CRYSTAL CHEMICAL INTERAMERICA	COSTA RICA USA
135	FEBRES CORDERO CÍA. DE COMERCIO - AFECOR	DIMETOATO	DIMETOX	400 g/l	12 - I 21- SESAU	CHIMAC S. A.	BELGICA
136	AGRIPAC S.A.	DIMETOATO	DIMEPAC 40,3 % CE	403 g/l	12 - I 7	FARMOPLANT S.P.A. AGRIM	ITALIA
137	AGROQUÍM CÍA. LTDA.	DIMETOATO	DIMETOATO	40	12 - I 16	ICD GROUP INC	USA
138	BASF ECUATORIANA S.A.	DIMETOATO	DIMETOATO 400 37% EC	37	12 - I 11	BASF AG	ALEMANIA
139	BASF ECUATORIANA S.A.	DIMETOATO	ROXION 40 CE	40%	12 - I 5	BASF AG	COLOMBIA / BRASIL
140	BAYER S.A.	DIMETOATO	SISTEMIN 40 CE	40%	12 - I 2	BAYER CROPSCIENCE S.A.	COLOMBIA
141	HORTIFLORA ANDINA S.A.	DIMETOATO	DIFOS 38 CE/ PREMURA	38	12 - I 17	INSECTICIDAS INTERNACIONA	VENEZUELA
142	PROAGRÍN CÍA. LTDA.	DIMETOATO	ROBIOL 40 EC	40	12 - I 4	W. BIESTERFELD CO.	ALEMANIA
143	QUIFATEX S.A.	DIMETOATO	DINUT 40	400 g/l	12 - I 20- SESAU	PORPORAS S.A.	ESPAÑA
144	BASF ECUATORIANA S.A.	DIMETOATO + CLORPIRIFOS	SALUTHION	19.8 + 24.8	61 - I	BASF AG CHEMIE BITERFI	ALEMANIA AUSTRIA

ANEXO DE LISTADO DE PLAGUICIDAS CANCELADOS CATEGORÍA II: 239

N°	Titular del registro	Nombre genérico	Nombre comercial	Concentración	N° registro	Fabricante	País de origen
145	DUPOCSA PROTECTORES QUÍMICOS PARA EL CAMPO S.A. S.A.	EDIDENFOS	BLASTOFF / CRYSTALFOS	500 g/l	20 - F 2	DUPOCSA PROTECTORES QUÍMICOS PARA EL CAMPO S.A.	ECUADOR
146	DUPOCSA PROTECTORES QUÍMICOS PARA EL CAMPO S.A. S.A.	EDIFENFOS	EDIFENFOS TÉCNICO	1	63 - F	CRYSTAL CHEMICAL INTERAMERICA	USA
147	ECUAQUÍMICA C.A.	ENDOSULFAN	PALMAROL	34.1	10 - I 4	MARMAN	USA
148	BAYER S.A.	ENDOSULFAN	THIODAN 35	35 %	10 - I	BAYER CROPSCIENCE S.A.	COLOMBIA ALEMANIA / GUATEMALA
149	DUPOCSA PROTECTORES QUÍMICOS PARA EL CAMPO S.A. S.A.	ENDOSULFAN	ENDOSULFAN TÉCNICO	94 %	10 - I 17- SESAU	AIMCO PESTICIDES LIMITED	INDIA
150	ECUAQUÍMICA C.A.	ENDOSULFAN	ENDOSULFAN EQ	350 g/l	10 - I 14- SESAU	SUNDAT (S) PTE. LTD.	SINGAPUR
151	FEBRES CORDERO CÍA. DE COMERCIO - AFECOR	ENDOSULFAN	GALGOFAN	350 g/l	10 - I 12- SESAU	CHEMOTECNICA	ARGENTINA
152	HORTIFLORA ANDINA S.A.	ENDOSULFAN	ENDOSULFAN 3 CE	34.87%	10 - I 9- SESAU	WESTRADE	GUATEMALA
153	HORTIFLORA ANDINA S.A.	ENDOSULFAN	THIONIL 35 EC	35	10 - I 7	INSECTICIDAS INTERNACIONALES	VENEZUELA
154	IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRÍCOLA DEL MONTE S.A.	ENDOSULFAN	ENDOSULFAN 35 EC	350 g/l	10 - I 18- SESAU	JIANGSU ANPON ELECTRO CHEMICAL CO LTD.	CHINA
155	NUFARM DEL ECUADOR S.A.	ENDOSULFAN	ENDOSULFAN 34,1% EC / PALMATHION	0	10 - I 3	MARMAN USA INC / EXCEL CROP CARE PARA NUFARM AMERICAS INC	USA / INDIA
156	POINT DEL ECUADOR	ENDOSULFAN	ENDOFAN 35 EC	350 g/l	10 - I 10- SESAU	SHARDA INTERNATIONAL / JDD INDUSTRY COMPANY LTD.	INDIA / CHINA
157	SUMITOMO CORPORATION DEL ECUADOR	FENITROTION	SUMITHION	50	66 - I 2	SUMITOMO CHEMICAL CO.	JAPON
158	SUMITOMO CORPORATION DEL ECUADOR	FENITROTION	SUMITHION	40	66 - I 3	SUMITOMO CHEMICAL CO.	JAPON
159	SUMITOMO CORPORATION DEL ECUADOR	FENITROTION	SUMITHION L.	50	66 - I	SUMITOMO CHEMICAL CO.	JAPON
160	SUMITOMO CORPORATION DEL ECUADOR	FENPROPATHRIN	DANITOL				
161	POINT DEL ECUADOR- AGROPOINT S.A.	FENVALERATO	CICLON	30	8 - I 5	POINT INTERNATIONAL / JDD INDUSTRY COMPANY LTD	INGLATERRA / CHINA
162	BASF ECUATORIANA S.A.	FENVOLERATO	HALMARK	10%	8 - I 4	BASF AG.	COLOMBIA
163	HORTIFLORA ANDINA S.A.	FIPRONIL	SOFION 200 SC	200 g/l	80 - I 4- SESAU	INSECTICIDAS INTERNACIONALES	VENEZUELA

ANEXO DE LISTADO DE PLAGUICIDAS CANCELADOS CATEGORÍA II: 239

N°	Titular del registro	Nombre genérico	Nombre comercial	Concentración	N° registro	Fabricante	País de origen
164	IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRÍCOLA DEL MONTE S.A.	FOMESAFEN	FOMESAFEN	250 g/l	59 - H 2- SESAU	FUGIAN SANNONG GROUP CO. LTD.	CHINA
165	CYANAMID DE COLOMBIA SUC ECUADOR	FORATO	THIMET	10	55 - I	AMERICAN CYANAMID	USA
166	BAYER S.A.	FOSALONE	ZOLONE 35 CE	35%	20 - I	BAYER CROPSCIENCE S.A.	FRANCIA
167	HORTIFLORA ANDINA S.A.	HALOXYFOP-METIL-ESTER	VERDICT AC	7.5%	53 - H 2	DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA	COLOMBIA
168	BASF ECUATORIANA S.A.	I.B.P	KITAZIN	48%	3 - F 2	BASF AG.	COLOMBIA
169	IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRÍCOLA DEL MONTE S.A.	IMAZALIL	IMAZALIL SULFATO 75 PS	750 g/kg	54 - F 8- SESAU	LABORATORIOS AGROCHEM S. L.	ESPAÑA
170	LAQUINSA ANDINA S.A.	IMAZALIL	IMAZALIL TÉCNICO	98%	54 - F 7- SESAU	AGROCHEM S. L-	ESPAÑA
171	POINT DEL ECUADOR-AGROPOINT S. A.	IMAZALIL	IMPALA	75	54 - F4	POINT INTERNATIONAL LTDA. / JDD INDUSTRY COMPANY LTD.	INGLATERRA / CHINA
172	PROFICOL ANDINA B.V.	MALATHION	ALIADO 50 WP	500 g /kg	37 - I 30- SESAU	PROFICOL S.A.	COLOMBIA
173	CORPORACION INTERNACIONAL DE CULTIVOS CORPCULTIVOS S.A.	IMIDACLOPRID	IMIDOR 35 SC	350 g/l	68 - I 4- SESAU	QUIMICOS OMA LTDA.	COLOMBIA
174	HORTIFLORA ANDINA S.A.	IMIDACLOPRID	RELEVO 350 SC	350 g/l	68 - I 3- SESAU	INSECTICIDAS INTERNACIONALES	VENEZUELA
175	BAYER S.A.	IOXINIL+ 2,4-D ESTER	ACTRIL DS 10+60	70%	21 - H	BAYER CROPSCIENCE S.A.	COLOMBIA
176	NUFARM DEL ECUADOR S.A.	IOXYNILOCTANDA TO + 2,4-D	CERTROL DS	100 + 600 g/l	21 - H 2- SESAU	CFPI NUFARM	FRANCIA
177	IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRÍCOLA DEL MONTE S.A.	LAMBDA CYHALOTRINA	LAMBDA CIHALOTRINA 2,5 % EC	25 g/l	49 - I 7- SESAU	JIANGSU YANGNONG CHEMICAL GROUP CO. LTD.	CHINA
178	ARILEC S.A.	LAMBDA CYHALOTRINA	LAMBDA CYHALOTRINA 95 % TEC	1	49 - I 10- SESAU	JIANGSU CHANLONG CHEMICAL CO. LTDA	CHINA
179	ECUAQUÍMICA C.A.	MALATHION	MALATHION EQ	570 g/l	37 - I 28- SESAU	SUNDAT PTE	SINGAPUR
180	PROFICOL ANDINA B.V.	IMAZALIL	IMAZALIL 50 CE	1	54 - F 2	MAKHTESHIM CHEMICALS / PROFICOL ANDINA SUCURSAL COLOMBIA	ISRAEL COSTA RICA / COLOMBIA
181	PROFICOL ANDINA B.V.	CIPERMETRINA	CIPERMETRINA 20 CE	200 g/l	6 - I 51- SESAU	PROFICOL ANDINA SUCURSAL COLOMBIA	INDIA / COLOMBIA
182	PROFICOL ANDINA B.V.	METIDATION +DIMETOATO	MAKTION 400 CE	0	65 - I	MAKHTESHIM CHEMICALS / PROFICOL ANDINA SUCURSAL COLOMBIA	ISRAEL / COLOMBIA

ANEXO DE LISTADO DE PLAGUICIDAS CANCELADOS CATEGORÍA II: 239							
N°	Titular del registro	Nombre genérico	Nombre comercial	Concentración	N° registro	Fabricante	País de origen
183	BAYER S.A.	METIOCARB	MESUROL 50 PM	50	70 - I	BAYER DE COLOMBIA	COLOMBIA
184	ARYSTA LIFESCIENCE ECUADOR S.A.	OMETOATO	FOLIMAT 1000 CE	1	40 - I	BAYER AG	ALEMANIA
185	AGROAMBIENTE CÍA. LTDA.	PARAQUAT	GRAMAFIN SL	200 g/l	7 - H 33-SESAU	INVEQUIMICA S.A. "INVESA"	COLOMBIA
186	AGROCHESA C.A. AGROCHEMICALS DEL ECUADOR	PARAQUAT	PARAQUAT TÉCNICO	420 g/Kg	7 - H 28-SESAU	SHEJIANG YONGNONG CHEM. IND. CO.LTD.	CHINA
187	AGROQUIM CÍA. LTDA.	PARAQUAT	PARAQUAT	24	7 - H 11	ICD GROUP INC	USA
188	AGROQUÍMICOS G.F.	PARAQUAT	PARAQUAT	24	7 - H 4	MARMAN	USA
189	ARILEC S.A.	PARAQUAT	PARAQUAT 24 CE	24	7 - H 12	HELM AG / SHIJAZHUANG BAO FENG CHEMICAL CO. LYTD.	ALEMANIA / CHINA
190	ARILEC S.A.	PARAQUAT	PARAQUAT 42% TEC.	42%	7 - H 29-SESAU	SHIJAZHUANG BAOFENG CHEMICAL CO. LTDA.	CHINA
191	ARYSTA LIFESCIENCE ECUADOR S.A.	PARAQUAT	CALLIQUAT 200 SL	200 g/l	7 - H 27-SESAU	ARYSTA LIFESCIENCE COLOMBIA S.A.	COLOMBIA
192	BASF ECUATORIANA S.A.	PARAQUAT	PARAXONE SUPER 24 EC	24 %	7 - H 8	BASF AG	COLOMBIA
193	BIESTERFELD ECUADOR S.A.	PARAQUAT	PARAQUAT TÉCNICO 42%	0	7 - H 30-SESAU	SINON CORPORATION	CHINA
194	DUAJA DEL ECUADOR S.A.	PARAQUAT	PARAQUAT 42% TÉCNICO	0	7 - H 31-SESAU	HUBEI SANONDA LTD.	CHINA
195	DUPOCSA PROTECTORES QUÍMICOS PARA EL CAMPO S.A. S.A.	PARAQUAT	CRYSTAL PARAQUAT	254 g/l	7 - H 23-SESAU	DUPOCSA PROTECTORES QUÍMICOS PARA EL CAMPO S.A.	ECUADOR
196	DUPOCSA PROTECTORES QUÍMICOS PARA EL CAMPO S.A. S.A.	PARAQUAT	PARAQUAT 24 CE / BORRATOR	240 g/l	7 - H 13	SHINUNG CORPORATION GILMORE INC	CHINA
197	DUPOCSA PROTECTORES QUÍMICOS PARA EL CAMPO S.A. S.A.	PARAQUAT	PARAQUAT TEC.	0	21 - MT	FORWARD INTERNAT / CRYSTAL CHEMICAL INTER AMERICA	JAPON / USA CHINA TAIWAN
198	FEBRES CORDERO CÍA. DE COMERCIO - AFECOR	PARAQUAT	PARAQUAT GRIFFIN	200 g/l	7 - H 22-SESAU	WESTRADE GUATEMALA FORMULA PARA GRIFFIN	GUATEMALA
199	HORTIFLORA ANDINA S.A.	PARAQUAT	HERBAXON	24 %	7 - H 15-SESAU	WESTRADE	GUATEMALA
200	HORTIFLORA ANDINA S.A.	PARAQUAT	MALEXONE SUPER 24	0	7 - H 5	YUEN FA CHEMICAL PARA PILARQUIN	ALEMANIA CHINA
201	IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRÍCOLA DEL MONTE S.A.	PARAQUAT	PARAQUAT	24	7 - H 10	FORWARD INTERNATIONAL	CHINA TAIWAN
202	INTEROC S.A.	PARAQUAT	KEMAX	276 g/l	7 - H 26-SESAU	SHEJIANG YONGNONG CHEM. IND. CO.LTD.	CHINA

ANEXO DE LISTADO DE PLAGUICIDAS CANCELADOS CATEGORÍA II: 239							
N°	Titular del registro	Nombre genérico	Nombre comercial	Concentración	N° registro	Fabricante	País de origen
203	SERVICIOS AGRÍCOLAS S.A.C.	PARAQUAT	PARAQUAT	24	7 - H 6	PILLAR INTERNATIONAL	ISRAEL
204	SERVICIOS AGRÍCOLAS S.A.C.	PARAQUAT	PINQUAT	240 g/l	7 - H 24- SESAU	PINRICH CORP	CHINA
205	UNITED AGRI PRODUCTS DEL ECUADOR	PARAQUAT	KEMAZON	254 g/l	7 - H 21- SESAU	DUPOCSA PARA EL CAMPO	ECUADOR
206	PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA	PARAQUAT DICLORURO	PARAQUAT 24%	24%	7 - H 16- SESAU	FORWARD INTERNATIONAL LTDA.	TAIWAN
207	PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA	PENDIMETALIN	SINOPENTHALIN	0	34 - H 14- SESAU	SINOCHEN NINGBO CHEMICALS CO. LTDA.	CHINA
208	DUPOCSA PROTECTORES QUÍMICOS PARA EL CAMPO S.A. S.A.	PERMETRINA	PERMETRINA TÉCNICA 92%	1	14 - I 9- SESAU	TAGROS CHEMICAL INDIA LIMITED	INDIA
209	FARMAGRO S.A.	PERMETRINA	PERMASECT	30	14 - I 4	INEXA	ECUADOR
210	INEXA INDUSTRIA EXTRACTORA S. A.	PERMETRINA	PERMETRINA TÉCNICA	90%	14 - I 5- SESAU	CHEMOTECNICA S.A.	ARGENTINA
211	HORTIFLORA ANDINA S.A.	PIPERALINA	PIPRON SL	84.4%	78 - F U	SEPRO CORPORATION	EE.UU.
212	ARYSTA LIFESCIENCE ECUADOR S.A.	PROFENOFOS	PROFENOFOS 500 EC COLJAP	500 g/l	47 - I 3- SESAU	ARYSTA LIFESCIENCE COLOMBIA S.A.	COLOMBIA
213	DUPOCSA PROTECTORES QUÍMICOS PARA EL CAMPO S.A. S.A.	PROPICONAZOL	PROPIICONAZOL TÉCNICO	90%	8 - F 7- SESAU	NAGARJUNA AGRICHEM LIMITED	INDIA
214	FITOGREEN CÍA LTDA.	PROPICONAZOL	PROPICONAZOL TÉCNICO 92,1%	1	8 - F12- SESAU	ZHEJIANG HEBEN PESTICIDE & CHEMICALS CO. LTDA.	CHINA
215	ARILEC S.A.	PROPICONAZOLE	PROPICONAZOLE TÉCNICO 92%	920 g/kg	8 - F 24 - SESAU	NAGARJUNA AGRICHEM LIMITED	INDIA
216	HORTIFLORA ANDINA S.A.	PROPICONAZOLE	SANAZOLE 250 EC	250 g/l	8 - F 3 U	DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.	SOUTH AFRICA COLOMBIA
217	BAYER S.A.	PROPOXUR	BAYGON CEBO	2	38 - V 2	BAYER DE COLOMBIA	COLOMBIA
218	BAYER S.A.	PROPOXOR	BAYGON POLVO	1	38 - V	BAYER	COLOMBIA
219	BAYER S.A.	PYRAZOPHOS	AFUGAN	30 %	4 - F	BAYER CROPSCIENCE S.A.	COLOMBIA
220	PRODUCTORA DE SULFATOS PRODESUL	SULFATO DE COBRE	SULFATO DE COBRE	1	69 - F 2	PRODUCTOS QUIM. PANAMERIC	COLOMBIA
221	ANGEL CASTILLO	SULFATO DE COBRE PENTAHIDRATADO	CUPRON 40	0	69 - F 4- SESAU	ANGEL CASTILLO GALVEZ	ECUADOR
222	LABORATORIOS INDUSTRIALES TECNOLÓGICOS ECUATORIANOS LABITECH CÍA. LTDA.	SULFATO DE COBRE PENTAHIDRATADO	FUNGIZET	247 g/l	69 - F 7- SESAU	LABITECH CÍA. LTDA.	ECUADOR
223	ARILEC S.A.	THIFONATO METILICO	TIOFANATO METILICO 70 PM / KAVAL M-70	70	33 - F 5	CHIMIE INDUSTRIE REPRESENTATION (CIR)/ TAICANG CITY PESTICIDE FACTORY CO. LTD	FRANCIAN / CHINA

ANEXO DE LISTADO DE PLAGUICIDAS CANCELADOS CATEGORÍA II: 239

N°	Titular del registro	Nombre genérico	Nombre comercial	Concentración	N° registro	Fabricante	País de origen
224	ARYSTA LIFESCENCE ECUADOR S.A.	THIOCYCLAM-HIDROGENXALATO	EVISECT S	50 g/Kg	39 - I	ARYSTA LIFESCENCE CORPORATION	JAPON
225	BAYER S.A.	TOLYFLUANID	EUPAREN M	50	66 - F	BAYER AG	ALEMANIA
226	HORTIFLORA ANDINA S.A.	TRICICLAZOL	BIM	75 %	43 - F 2	DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA	COLOMBIA
227	FEBRES CORDERO CÍA. DE COMERCIO - AFECOR	TRICLOPYR + 2,4-D	TYREX FUERTE	TRICLOPYR 347,8 g/l + 2,4-D 393,4 g/l	123 - H 1- SESAU	CHIMAC S.A.	BELGICA
228	DUOCSA PROTECTORES QUÍMICOS PARA EL CAMPO S.A. S.A.	TRICLOPYR BUTOXI ETHYL ESTER	TRICLOPYR BUTOXI ETHYL ESTER- TÉCNICO	94%	118 - H 1- SESAU	AIMCO PESTICIDES LIMITED	INDIA
229	AGREVO ECUADOR S.A.	TRICLORFON	TRICLORFON	95	18 - I 3	BIESTERFELD AGREVO S.A.	COLOMBIA ALEMANIA
230	ARILEC S.A.	TRICLORFON	TRICLORFON 95 PS	95%	18 - I 9	HELM AG	ALEMANIA
231	BAYER S.A.	TRICLORFON	DIPTEREX 500 CL	500	18 - I 12	BAYER DE COLOMBIA	COLOMBIA
232	BAYER S.A.	TRICLORFON	DIPTEREX 80 PS	80	18 - I	BAYER	COLOMBIA
233	BAYER S.A.	TRICLORFON	DIPTEREX 95 SP	95	18 - I 2	BAYER DE COLOMBIA	COLOMBIA
234	C.A INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA INDIA	TRICLORFON	PROFITOX	80	18 - I 13	PROFICOL	COLOMBIA
235	ING. JORGE TRUJILLO JIMENEZ	TRICLORFON	TRICLORFON	95	18 - I 11	BRAZOS INTERNATIONAL INC.	USA
236	DUOCSA PROTECTORES QUÍMICOS PARA EL CAMPO S.A. S.A.	TRICLORPYR	CRYSTAL TRICLORPYR 480 EC	480 g/l	96 - H 2- SESAU	DUOCSA PROTECTORES QUIMICOS PARA EL CAMPO S.A.	ECUADOR
237	ARILEC S.A.	TRIDEMORPH	TRIDEMORF TÉCNICO 99%	1	25 F 6 - SESAU	JIANGSU FEIXIANG CHEMICAL CO. LTD.	CHINA
238	DUOCSA PROTECTORES QUÍMICOS PARA EL CAMPO S.A. S.A.	TRIDEMORPH	TRIDEMORPH TÉCNICO	98 %	25 - F 3- SESAU	JIANGSU UNITED AGROCHEMICAL CO. LTD.	CHINA
239	ADRIANTEC S.A.	ZETACYPERMETRINA	FURIA 180 EW / MUSTANG	180 g/l	6 - I 58- SESAU	FMC CORPORATION	ESTADOS UNIDOS

EL CONCEJO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO

Considerando:

Que, los gobiernos municipales de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 264, numeral 12 de la Constitución de la República, en relación con los numerales 1, 2 y 10 del mismo artículo, tienen como competencias exclusivas para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; competencia que se la ejerce en función de lo determinado en el Art. 238 de la Constitución;

Que, el inciso tercero del Art. 425 de la Constitución determina que la aplicación jerárquica de la normativa, considerará el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 55 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencias exclusivas del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal entre otras “regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”;

Que, el Art. 614 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades extractivas en el territorio del cantón, deben realizarlas en función de las disposiciones legales reglamentarias, y las contenidas en las ordenanzas municipales, con arreglo a las buenas prácticas ambientales, procurando la restauración del entorno y mitigando los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente;

Que, la explotación anti técnica de materiales áridos y pétreos, provoca la destrucción del ambiente y del paisaje, poniendo en situación de riesgo a los vecinos y generando

contaminación ambiental, lo que hace necesario contar con una normativa que regule su aprovechamiento y permita a la Ilustre Municipalidad de San Juan Bosco el control técnico y ambiental de los mismos;

Que, en virtud de los artículos 398 de la Constitución de la República y 141 del COOTAD se establece que toda decisión o autorización municipal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada de manera previa a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente dotándola de vigilancia ciudadana y en caso que de la referida consulta resultare una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión sobre la ejecución o no del proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior; y,

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional; de esta forma y en uso de sus atribuciones,

Expede:

La "ORDENANZA PARA REGULAR LA AUTORIZACIÓN, CONTROL Y EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO".

TÍTULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza regula, autoriza y controla las condiciones técnicas y ambientales de explotación de las actividades extractivas de materiales áridos que incluyen la arcilla, que son aquellos que resultan de la disgregación de las rocas y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño y de pétreos que son los agregados minerales lo suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos, provenientes de macizos rocosos y de lechos de ríos, quebradas o lagunas, que se encuentran ubicadas dentro de la jurisdicción del cantón San Juan Bosco y norma las relaciones, requisitos, limitaciones y procedimientos del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco con las personas naturales y jurídicas que se dedican a esta actividad.

TÍTULO II

DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

Art. 2.- Competencia de la Municipalidad.- La Alcaldía del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, previo informes de los departamentos de Obras Públicas, Gestión Ambiental y Planificación Urbana, dentro de la jurisdicción del cantón San Juan Bosco, tiene la facultada de conferir autorizaciones y realizar el control para la explotación de materiales áridos y pétreos a favor de personas naturales o jurídicas.

Art. 3.- Lugares para la explotación.- La explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón San Juan Bosco, se realizarán exclusivamente en los lugares determinados en el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón San Juan Bosco, previo informe de la Dirección de Planificación.

Las autorizaciones para la exploración, de materiales áridos y pétreos, no podrán otorgarse en las áreas de conservación ecológica ni en las áreas de bosques y vegetación protectores del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas de reserva forestal y vertientes de agua para el mantenimiento de servicios ambientales, y en áreas de preservación por vulnerabilidad, deslizamientos, movimientos de masa declaradas como tales por leyes, acuerdos ministeriales u ordenanzas municipales.

TÍTULO III

DE LAS FASES DE LA ACTIVIDAD

Art. 4.- Fases de la actividad.- Para efectos de la presente ordenanza y el ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución, la explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

- **Exploración:** Consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido y calidad de los materiales áridos y pétreos en ella existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica y el diseño de su aprovechamiento y la correspondiente ficha ambiental.
- **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera y a la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
- **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, en actividades que pueden realizarse, por separado o en conjunto.
- **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, además de la restauración ambiental.

TÍTULO IV

DE LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

CAPÍTULO I

DE LAS ACTIVIDADES NUEVAS

SECCIÓN PRIMERA DE LA EXPLORACIÓN

Artículo 5.- Solicitud de exploración.- La solicitud para la obtención del permiso de exploración de materiales áridos y pétreos, será presentada al Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco por personas naturales y jurídicas y contendrá los siguientes requisitos:

1. Para personas naturales, nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación y domicilio del solicitante.
2. Para el caso de personas jurídicas, nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita.

3. Nombre o denominación del área motivo de la solicitud.
4. Si el inmueble en que se va a realizar la exploración no fuere de propiedad del solicitante, se presentará la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firmas.
5. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia.
6. Número de hectáreas mineras solicitadas.
7. Coordenadas en formatos WGS 84 y Pesad 56.
8. Declaración expresa de cumplir las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales contempladas en la normativa nacional y ordenanzas municipales del cantón San Juan Bosco.
9. Declaración juramentada notariada, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de San Juan Bosco.
10. Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante.
11. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado defensor.

A la solicitud se acompañará:

- a) La escritura pública que acredite la designación de procurador común, en casos de solicitudes formuladas por condominios, o los nombramientos de los representantes legales de cooperativas y asociaciones;
- b) Copia certificada del documento otorgado por el órgano competente, con la que se acredite el título profesional del asesor técnico y del abogado patrocinador del peticionario;
- c) Certificación de uso del suelo emitida por la Dirección de Planificación Urbana Municipal;
- d) Certificado de intersección con el Sistema de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;
- e) Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobada por el Departamento de Gestión Ambiental Municipal; y,
- f) Comprobante de pago patente, y de no adeudar al Municipio.

Artículo 6.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite y consecuentemente, no serán procesadas en el catastro informático minero municipal, el cual estará a cargo del Jefe de Avalúos y Catastros.

La solicitud que cumple con todos los requisitos, se procederá a la verificación en el catastro minero a fin de establecer si el área motivo de la solicitud se halla parcial o totalmente superpuesta a otra concesión o solicitud anterior.

El Director de Planificación Urbana, junto con el Procurador Síndico Municipal harán conocer al Alcalde la superposición parcial o total o los defectos u omisiones de la solicitud, para que el Alcalde a su vez le informe al solicitante la necesidad de subsanar los inconvenientes presentados dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Alcaldía sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo.

Art. 7.- Informe técnico catastral.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Dirección de Planificación Urbana, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo informe técnico catastral.

Art. 8.- Resolución de autorización.- En el término de treinta días desde la fecha de la emisión del informe técnico catastral, el Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, previo informes del Departamento de Obras Públicas y de Gestión Ambiental, autorizará o negará motivadamente la exploración para materiales áridos y pétreos correspondiente.

Art. 9.- Otorgamiento de la autorización de exploración.- Si la resolución de autorización fuese positiva se otorgará la autorización para la exploración de materiales áridos y pétreos, la cual deberá ser motivada y contendrá los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad de San Juan Bosco. En caso de no hacerse efectiva la autorización de exploración en el término de 180 días esta caducará.

Art. 10.- Protocolización y registro.- Las autorizaciones para la exploración de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una Notaría Pública e inscribirse en el Registro y Catastro Minero del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Art. 11.- Solicitud para autorizaciones.- La solicitud para la obtención de la concesión minera para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada al Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido con los requisitos y contendrá los siguientes requisitos:

- a) Copia del registro de la aprobación de la exploración, en la Agencia de Regulación y Control Minero;
- b) Copia de la aprobación emitida por parte del Departamento de Gestión Ambiental de la Ficha Ambiental;
- c) Copia de la certificación de uso de suelo emitida por la Dirección de Planificación Urbana Municipal;

- d) Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, se presentará la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firmas;
- e) En los casos en que la explotación se realice en los lechos o cauces de ríos, lagos, lagunas o embalses, presentará títulos de propiedad o contratos de arrendamiento debidamente legalizados, de la propiedad frentista con el río;
- f) Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado por el Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad;
- g) Memoria técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- h) Informe favorable de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA);
- i) Número de hectáreas a explotarse;
- j) Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenadas SGW 84, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas a la cantera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
- k) Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;
- l) Licencia Ambiental emitida por el Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco; y,
- m) Póliza de seguro contra riesgo ambiental o por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la concesión de explotación y tratamiento. El monto será establecido por el Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la ley será presentada previa aceptación municipal.

Cuando por motivo de explotación de áridos o pétreos sea necesario abrir caminos de acceso desde las vías principales hasta el lugar de explotación, estos se convertirán sin derecho a indemnización alguna en caminos públicos y por lo tanto no podrán ser cerrados por los dueños o poseedores de los terrenos. Los ejes, planos o diseños del camino así como la constancia de la aceptación de este particular deberán constar en escritura pública suscrita por el dueño o poseedor de los inmuebles.

Art. 12.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Alcaldía del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará que lo subsane dentro

del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo.

Art. 13.- Informe técnico de explotación.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, el Departamento de Obras Públicas del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, en el término de quince días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo informe técnico de explotación.

Art. 14.- Resolución.- El Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, en el término de treinta días de haberse emitido el informe técnico de explotación, autorizará o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 15.- Otorgamiento de la autorización.- El Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, de ser positiva la resolución referida en el artículo anterior, otorgará la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, misma que será motivada y contendrá los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad de San Juan Bosco. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días esta caducará.

Art. 16.- Protocolización y registro.- Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una Notaría Pública e inscribirse en el Registro y Catastro Minero Municipal a cargo del Jefe de Avalúos y Catastros de la Municipalidad.

TÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 17.- Derechos.- El Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, garantiza los derechos de los concesionarios de la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de los títulos de concesiones y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 18.- Obligaciones.- El Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de la presente ordenanza en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos

demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, estudios de impacto ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación y consulta, procesos de información, procesos de participación y consulta, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías a la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

TÍTULO VI

DE LAS REGULACIONES TÉCNICAS

Art. 19.- Sistema de registro ambiental.- El Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, contará con un sistema de registro de todas las actividades mineras del cantón, de los titulares y propietarios de las autorizaciones, el grado de cumplimiento de sus obligaciones ambientales recogidas en esta normativa y la Ordenanza para la aplicación del subsistema de evaluación de impactos ambientales, de los incumplimientos a la norma de explotación de materiales áridos y pétreos así como de las sanciones y multas. De igual forma se registrarán las auditorías ambientales de cumplimiento.

En este sistema se llevará un registro de las solicitudes aprobadas y negadas.

Art. 20.- Lavado de materiales.- Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos, no permitirán la salida de sus instalaciones de vehículos que transporten material, sin haber sido previamente regados. De igual forma, las ruedas de los vehículos serán lavadas con el fin de no llenar de polvo y tierra la travesía a su paso. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

Art. 21.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

Art. 22.- Protección del patrimonio arqueológico.- Las personas autorizadas o administradores o responsables de la explotación de materiales áridos y pétreos, comunicarán a la Unidad Minera Municipal cualquier hallazgo de interés arqueológico, para el efecto facilitarán el acceso a los responsables designados para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos, el incumplimiento de esta disposición será sancionada con la suspensión de la actividad minera.

Art. 23.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como neumáticos, baterías,

chatarras, maderas, etc. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usadas y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones.

Las personas autorizadas previo al inicio de la explotación de materiales áridos o pétreos deberán presentar a la Municipalidad copia certificada de un convenio o contrato firmado por el cual una empresa especializada se comprometa a recibir y reciclar los residuos hidrocarbúricos que generen.

Art. 24.- Calidad de los materiales.- Será obligación de la persona autorizada para la explotación de materiales áridos y pétreos entregar al comprador un informe de calidad del material y su recomendación sobre su utilización en la construcción, emitido por un centro de estudios superior o empresa reconocida, este informe deberá ser remitido también a la Municipalidad.

Art. 25.- Representante técnico.- El titular de la autorización contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico y responsable del proceso de explotación y tratamiento.

Art. 26.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que deberán quedar finalmente formando terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

Art. 27.- Letreros.- Los titulares de las autorizaciones para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, están obligados a colocar, a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que las identifiquen plenamente. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera, número de registro municipal, tipo de material que produce, calidad y recomendación sobre su uso en la construcción.

Art. 28.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.

TÍTULO VII

DE LAS TASAS POR AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

Art. 29.- Costo de la tasa de servicios administrativos por la autorización de exploración de materiales áridos y pétreos.- La Alcaldía del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, otorgará la autorización para la exploración de materiales áridos y pétreos, previo pago de un valor equivalente a un (1) Salario Básico Unificado (SBU), vigente, multiplicado por el número de hectáreas de exploración denunciadas.

Art. 30.- Costo de la tasa de servicios administrativos por la concesión de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos y el control de las mismas.- La Alcaldía del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, otorgará la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos y efectuará los controles correspondientes, previo pago de un valor equivalente a dos dólares de Norteamérica multiplicados por el volumen de material (m3) a explotarse anualmente.

TÍTULO VIII

DE LAS REGALÍAS

Art. 31.- Regalías.- Según lo establecido en el inciso sexto del artículo 93 de la Ley de Minería y los artículos 81 y 83 del Reglamento General a la Ley de Minería, el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, las regalías contempladas en la presente ordenanza.

El Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías:

- a) Regalías económicas; y,
- b) Regalías en especies.

Art. 32.- Cálculo de las regalías.- Los concesionarios pagarán anualmente por concepto de regalía anual el 3% del costo por metro cúbico promedio de cada clase material explotado según la tabla de valores por tipo de explotación, la que será presentada por el Director de Obras Públicas de la Municipalidad para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la regalía se harán en función de la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

Los concesionarios entregarán mensualmente a la Municipalidad, por concepto de regalías en especies, el 1% de la producción de la explotación autorizada. La entrega se realizará en los primeros diez (10) días subsiguientes al mes de la explotación, de acuerdo al procedimiento que para el efecto lo determinará la Dirección de Obras Públicas.

Art. 33.- Recaudación de regalías.- Los valores correspondientes a regalías, serán recaudados directamente por el Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, para su beneficio. La evasión del pago y entrega de regalías, será causal de caducidad de la autorización y clausura de las instalaciones sin perjuicio de los efectos civiles y penales a que diere lugar.

Art. 34.- Destino de las regalías.- Las regalías económicas serán destinadas a proyectos de desarrollo social sustentables.

Estas regalías en un porcentaje no menor al cincuenta por ciento se destinará a aquellas juntas parroquiales en las que se realice el proceso extractivo. Las regalías en especies se destinarán exclusivamente para la obra pública que ejecute la Ilustre Municipalidad en el territorio cantonal.

TÍTULO IX

DE LA DURACIÓN, RENOVACIÓN Y CONTROL DE LA CONCESIÓN

Art. 35.- Duración de la concesión.- La Unidad Minera Municipal, otorgará la concesión para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta ordenanza. El plazo de tal concesión no será superior a cinco años, contados de la fecha de otorgamiento de la concesión, pudiendo ser renovada, según lo establecido en el artículo 36 de la presente ordenanza.

Art. 36.- Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, otorgadas por la Unidad Minera Municipal, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera concesión.

Para la renovación de la concesión, el interesado deberá presentar, a más de lo determinado en el artículo 11 de la presente ordenanza, la aprobación del Departamento de Gestión Ambiental de la última auditoría ambiental de cumplimiento.

Art. 37.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Alcaldía del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Unidad Minera Municipal en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del catastro informático minero municipal.

Art. 38.- Informe técnico de renovación de explotación.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, el Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, en el término de quince días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo informe técnico de renovación de explotación.

Art. 39.- Resolución de renovación de explotación.- El Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, en el término de treinta días de haberse emitido el informe técnico de renovación de explotación, emitirá la resolución por la que se acepte o se niegue la renovación de la concesión de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 40.- Competencia para el control.- Es de competencia del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, en el ámbito de sus competencias, el control sobre la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos en función del Plan de Manejo Ambiental y el proceso de explotación.

Para este efecto la persona autorizada para la explotación de áridos y pétreos deberá presentar, al término de cada año de explotación, deberá presentar informe acerca del cumplimiento de sus obligaciones medioambientales.

Los costos que demanden las evaluaciones de impacto ambiental (estudios de impacto ambiental, estudios de impacto ambiental expost y auditorías ambientales), serán de exclusiva cuenta de la persona autorizada para la actividad minera.

Art. 41.- Seguimiento y fiscalización.- El seguimiento, control y fiscalización de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, lo realizarán los departamentos de Obras Públicas y de Gestión Ambiental de la Municipalidad.

Art. 42.- Registro.- El Jefe de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, mantendrá un registro de los titulares y propietarios de las autorizaciones, así como un registro de quienes hayan incumplido las normas sobre explotación de materiales áridos y pétreos, a fin de prohibir en el futuro autorizaciones y/o concesiones que solicitaren.

TÍTULO X

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 43.- Sanciones.- El incumplimiento de las normas de esta ordenanza estarán sujetas a las siguientes sanciones:

- a) Suspensión temporal de la autorización y una multa de 25 salarios básicos unificados, por el incumplimiento de lo determinado en los artículos 10, 16 y los artículos del Título VI Regulaciones técnicas de la presente ordenanza. En caso de reincidencia con el doble de la multa impuesta y la clausura inmediata de la actividad hasta que se supere la causa que la motivó;
- b) Suspensión temporal de la autorización y una multa de 80 salarios básicos unificados por el incumplimiento del artículo 32 de la presente ordenanza;
- c) Las personas autorizadas a realizar actividades de explotación de áridos y pétreos que incumplan los Planes de Manejo Ambiental (PMA) constantes en las evaluaciones de impacto ambiental respectivas, serán sancionados, con una multa de cincuenta (50) salarios básicos unificados, vigentes, y en caso de reincidencia con el doble de la multa impuesta y la clausura inmediata de la actividad hasta que se supere la causa que la motivó, además se ejecutarán las garantías ambientales rendidas. Además de las acciones o actividades de mitigación correspondientes; y,
- d) Las personas autorizadas para explotar materiales áridos y pétreos con concesiones de plazo vencido, serán sancionados con la suspensión de la explotación, hasta obtener la renovación de la concesión de ser el caso y el pago de una multa equivalente a cien (100) salarios básicos unificados, vigentes. En caso de reincidencia con la clausura definitiva de la actividad.

Art. 44.- Cobro de multas.- La Municipalidad de San Juan Bosco hará efectivas las sanciones indicadas en el artículo anterior por medio del Comisario Municipal previo el debido proceso, autoridad que podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus atribuciones, y, en caso de falta de pago de las mismas, mediante la emisión de títulos de créditos que serán cobrados por la vía coactiva. Las multas serán destinadas por las unidades municipales correspondientes a actividades de mitigación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las actividades mineras existentes para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán en el plazo de treinta días, presentar la solicitud correspondiente, con todos los requisitos establecidos en los artículos 11 de esta ordenanza y adicionalmente los siguientes:

1. Título minero concedido por autoridad competente.
2. Nombre o denominación del área de intervención.
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia y cantón y provincia.
4. Número de hectáreas mineras asignadas.
5. Coordenadas en formato WGS 84.
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de San Juan Bosco.
8. Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante.
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado defensor.
10. Estudio de Impacto Ambiental Expost aprobado por el Departamento de Gestión Ambiental.

Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. El Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y se solicitará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación, de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente, se procederá con el archivo definitivo del expediente y su eliminación del catastro informático minero municipal.

La Unidad Minera Municipal, con los expedientes que cumplan con todos los requisitos, en el término de treinta días desde su recepción, emitirá la resolución motivada por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; las obligaciones del titular para con la Municipalidad de San Juan Bosco.

SEGUNDA.- Los concesionarios de canteras explotadas actualmente que no disponga de permiso de funcionamiento emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero, tendrán un plazo de noventa (90) días a partir de la publicación de la presente ordenanza, para solicitar a la Municipalidad la autorización en los términos establecidos en el presente cuerpo legal.

TERCERA.- La Dirección de Obras Públicas y de Gestión Ambiental deberá determinar en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días desde la vigencia de la presente ordenanza, las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos que no pueden seguir funcionando por cuanto no es posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los concesionarios de las canteras serán notificados de la imposibilidad de seguir con la explotación debiendo presentar un plan de abandono en un plazo no mayor de treinta (30) días desde dicha notificación.

CUARTA.- Hasta tanto se elabore el plan de desarrollo y ordenamiento territorial se podrá explotar materiales áridos y pétreos en los lugares que determine para el efecto el Director de Planificación Urbana y el Director de Obras Públicas del Gobierno Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, podrá explotar directamente áridos y pétreos en las áreas que no se encuentren concesionadas, siempre y cuando los materiales extraídos sean utilizados en las obras públicas municipales. Esta potestad no le exime su obligación de tomar las acciones necesarias para restaurar y mitigar los impactos medioambientales producidos.

SEGUNDA.- El Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, periódicamente informará a la Agencia de Regulación y Control Minera de Morona Santiago de las autorizaciones concedidas para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos en el cantón San Juan Bosco.

GLOSARIO

Canteras.- Es el depósito de materiales de construcción o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que pueden ser de empleo directo en la industria de la construcción.

Comercialización.- Comprende la compraventa o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de los materiales áridos y pétreos.

Lago.- Se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar.

Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina, lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Material de construcción.- Se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, a los 11 días del mes de abril del 2011.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del cantón San Juan Bosco.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO que la presente **Ordenanza para regular la autorización, control y explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón San Juan Bosco**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, en dos sesiones ordinarias realizadas en los días 4 y 11 de abril del 2011.

San Juan Bosco, 11 de abril del 2011.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.- Remítase el original y copias de la presente ordenanza ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

San Juan Bosco, 11 de abril del 2011.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

RAZÓN.- Siendo las 08h30 del 12 de abril del 2011 notifiqué con el decreto que antecede al Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.- Por haberse seguido el trámite establecido en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y por estar de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciona la **“Ordenanza para regular la autorización, control y explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón San Juan Bosco”**, y ordena su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial para que surta los efectos legales.- Cúmplase.

San Juan Bosco, 12 de abril del 2011.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del cantón San Juan Bosco.

SECRETARÍA.- El Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón, a los 12 días de abril del 2011 sancionó y ordenó la promulgación de la **“Ordenanza para regular la autorización, control y explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón San Juan Bosco”** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

San Juan Bosco, a los 12 días del mes de abril del 2011.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

RAZÓN.- Es fiel copia del original.

San Juan Bosco, 12 de abril del 2011.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN TISALEO**

Considerando:

Que, conforme a lo previsto en el Art. 54, literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal;

Que, el Art. 57 del COOTAD, en sus literales a) y b) establece como atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias que son de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones, así, en su parte pertinente:

Las políticas públicas se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.....”;

Que, el Art. 226 de la Constitución ya mencionada dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, toda ordenanza municipal debe guardar armonía con las disposiciones legales vigentes en el país, para cuyo efecto los concejos cantonales, ejerciendo su facultad legislativa, deben reformar o derogar las ordenanzas existentes para cumplir con el principio de jerarquización legal;

Que, la última reforma a la Ordenanza para la Administración y Control de la Vía Pública, promulgada en legal y debida forma a través del Registro Oficial del día viernes 28 de noviembre de 1997 no guarda armonía con la legislación vigente en la República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la Constitución de la República,

Resuelve:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE
REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA
PÚBLICA EN EL CANTÓN TISALEO.**

CAPÍTULO I

DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Definición de vía pública.- Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por vía pública, a aquella destinada a la circulación de personas, tránsito de animales y vehículos; como: calles, avenidas, portales, parterres, aceras, parques y plazas, de la ciudad de Tisaleo, como también de la parroquia rural y caseríos del cantón Tisaleo, así como también los caminos, carreteras y otras análogas, que unen entre sí a sus poblaciones, y de igual forma los espacios destinados al ornato y recreación pública.

Art. 2.- Sectorización.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, el territorio del cantón Tisaleo se halla conformado por los sectores: urbano y rural, los que estarán definidos y determinados en la respectiva Ordenanza de Desarrollo Cantonal y/o de Ordenamiento Territorial que deberá ser aprobada por el Concejo Municipal al amparo de lo previsto en los Arts. 466 y 467 del COOTAD.

En el área urbana de los sectores que quedan señalados, existen calles longitudinales y transversales, así como también otras que se hallan consideradas como tales en los respectivos planes viales vigentes aprobados por el Concejo Municipal y que aún no han sido aperturadas, las que podrían ser objeto de nuevos estudios en los que se considere si se mantienen o no como tales, en los nuevos planes viales y de desarrollo cantonal y/o de ordenamiento territorial, que deberán ser aprobados por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Tisaleo, en aplicación de las normas legales que se hallan contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en vigencia.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza, en la materia que esta trata, será aplicada en la jurisdicción territorial del cantón Tisaleo.

CAPÍTULO II

DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 4.- De la ocupación de la vía pública.- Por ocupación de la vía pública se ha de entender la utilización de los sitios definidos como vía pública en el Art. 1 de esta ordenanza, ya sea: para la realización de una actividad económica, artístico-cultural, colocación de materiales de construcción, o de cualquier otra forma para fines que no contrarían la ley, la moral y las buenas costumbres.

Art. 5.- Del tiempo de ocupación de la vía pública.- La ocupación de vía pública para los fines que quedan señalados en el artículo inmediato anterior, podrá ser ocupada en forma permanente, temporal, ocasional y/o transitoria.

Art. 6.- De la ocupación permanente.- Esta forma de ocupación de la vía pública, se la podrá realizar para el ejercicio de una actividad económica lícita, y como consecuencia de ello permitirá al usuario colocar kioskos.- En tal virtud, la utilización de la vía pública, a través de esta forma de ocupación es por tiempo indefinido.- Quien solicite esta forma de ocupación de la vía pública, sea persona natural y/o jurídica, pagará un valor equivalente al 4.% de una RBU mensual, por cada dos metros cuadrados de vía pública.

Art. 7.- De la ocupación temporal.- Se la entiende como tal, al otorgamiento de permisos para la ocupación de la vía pública, para fines de construcción, por cuyo concepto se pagará un valor equivalente al 0.5% de una remuneración básica unificada, mensualmente, por cada dos metros cuadrados, la misma que no podrá ser mayor a 6 meses. De requerir por más tiempo, la persona interesada solicitará la renovación del permiso correspondiente.

Art. 8.- De la ocupación transitoria.- Se refiere a la concesión de permisos para ocupación de la vía pública, para espectáculos o atracciones con fines de lucro, por un tiempo no mayor de 15 días y por cuyo concepto el solicitante pagará un valor equivalente al 10% de una RBU.

Art. 9.- Los propietarios de las unidades de transporte público que pertenezcan a cooperativas y/o compañías legalmente constituidas, cuyo objeto o fin social sea el de prestar el servicio público de transporte de personas o carga, pagarán una tasa anual de conformidad con lo que se indica a continuación:

- a) Por cada unidad de hasta 3 toneladas, el 2% de una remuneración básica unificada; y,
- b) Por cada Unidad de 3.1 toneladas en adelante, pagarán el 4% de una remuneración básica unificada.

El espacio para ocupación de la vía, conforme lo dispuesto en el presente artículo se determinará de la siguiente forma:

- 1.- Para los vehículos de 0 a 3 toneladas, 25 m².
- 2.- Para vehículos de 3.1 toneladas en adelante, 18 m².

Art. 10.- Las personas naturales y/o jurídicas que requieran ocupar la vía pública en cualquiera de las formas que quedan señaladas en los artículos anteriores de esta ordenanza, deberán obtener en forma previa, el permiso de la autoridad municipal correspondiente, para cuyo efecto deberán haber cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Haber presentado la solicitud correspondiente en papel de especie municipal valorada para dicho fin, indicando:
 - a.1.- La forma de ocupación que solicita.
 - a.2.- Lugar de ubicación solicitada.
 - a.3.- Actividad que pretende desarrollar.
 - a.4.- Tiempo que utilizará la vía pública; y,
- b) Haber adjuntado a la solicitud que se señala en el literal anterior:
 - b.1.- El respectivo certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.
 - b.2.- Copias de la cédula de ciudadanía y del respectivo certificado de votación.

Las vías y/o espacios públicos que se destinen para el desarrollo de actividades económicas tanto los días de feria que se desarrollan o que llegaren a darse en el futuro, en el centro poblado de la ciudad de Tisaleo, o en cualquiera de sus festividades cívico-militares y/o religiosas, deberán ser autorizados por el Concejo Municipal mediante resolución, correspondiendo al Comisario Municipal, extender tales permisos, cuidando que se haya cumplido el trámite previsto en el literal a) del presente artículo de esta ordenanza y previo el pago de la respectiva tasa en la tesorería municipal, que deberá haber sido realizado por el interesado(a), cuyo comprobante deberá haberlo entregado al ya referido Señor Comisario Municipal.

Art. 11.- De las renovaciones de permisos.- Para la renovación del permiso de ocupación permanente de la vía pública, el interesado deberá solicitar aquello hasta el 31 de enero de cada año; y, tratándose de renovación de permisos temporales con un mes de anticipación a la fecha de caducidad del permiso.- Esto, previa presentación del comprobante de pago de la correspondiente tasa por ocupación de la vía pública.- De haber continuado ocupando la vía pública, sin haber obtenido la renovación del permiso correspondiente que trata la presente ordenanza, a quien así hubiere procedido, se le sancionará con una multa del 10% de una RBU.- Si pese a lo que se deja señalado, no se hubiere obtenido la renovación del permiso para la ocupación permanente de la vía pública hasta el 31 de marzo del año pertinente, dará lugar a un

incremento del 10% de la tasa establecida en la presente ordenanza para dicho efecto y de persistir dicha actitud, el Comisario Municipal procederá a suspender en forma definitiva tal forma de ocupación.

Los valores que deban ser pagados en aplicación de la presente ordenanza, podrán ser exigidos a los respectivos obligados, incluso por la vía coactiva, previa liquidación y determinación del hecho generador del tributo pertinente, la que se iniciará previa disposición del Director(a) Financiera al señor(a) Tesorero(a) Municipal, aplicando para ello las respectivas normas legales que se hallan contenidas tanto en el COOTAD, cuanto en el Código Orgánico Tributario vigentes.

Art. 12.- De la suspensión de la autorización de ocupación de la vía pública.- La ocupación de la vía pública que hubiere sido autorizada por la respectiva autoridad municipal, en cualquiera de las formas señaladas en la presente ordenanza, podrá ser suspendida cuando el beneficiario(a) hiciese uso indebido de dicha autorización, ya sea: expendiendo artículos distintos a los declarados en su solicitud de ocupación, cediera sus derechos a segundas y/o terceras personas, no renovare la autorización o provocare o interviniere en escándalos en la vía pública materia de la autorización de ocupación, o realizare actos que atenten a la moral y buenas costumbres señalados como tales en la respectiva ordenanza municipal o en el Código Penal vigente; o por cualquier obra que realizare el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

Art. 13.- Causas para negar el permiso de ocupación de la vía pública.- Será causa suficiente para que el Comisario(a) Municipal niegue o suspenda una solicitud de ocupación de la vía en cualquiera de las formas previstas en la presente ordenanza, cuando las condiciones de higiene, ornato, tránsito u otras similares así lo amerite, lo que será resuelto por el Concejo Municipal, previo informes del Comisario(a) Municipal y de la respectiva Comisión de Concejo.

Art. 14.- De las clases de suspensión.- La suspensión de un permiso de ocupación de la vía pública podrá ser: temporal y/o definitivo.

Será temporal, cuando las causas que lo origen fueren superables y no constituyan infracciones al orden legal; tales como:

- a) La falta de renovación oportuna del permiso; y,
- b) Cuando el destino del espacio de la vía pública autorizado para su ocupación fuere utilizado, en fines distintos a los señalados en la solicitud que hubiere presentado el usuario (a).

Será definitivo cuando las causas que lo motiven correspondan a hechos de reincidencia o actos ilícitos.

Art. 15.- Los letreros que anuncien la actividad económica a realizarse en los espacios públicos, en la forma como se indica en la presente ordenanza, deberán cumplir las siguientes características.

- a) Medidas: 1 x 1 metro lineal;

- b) Materiales: Tool, Bendaflex, Aluminio, etc.; y,
- c) Guardar armonía con la naturaleza y el medio ambiente, a fin de garantizar el derecho al bien vivir de los ciudadanos que habitan en el cantón Tisaleo y/o que se hallaren de tránsito en él.

La colocación de letreros, en la forma como queda señalada, originará el pago de una tasa anual del 2% de una RBU.- Su inobservancia también será causa para la suspensión temporal del permiso de ocupación de la vía pública; o definitiva, si luego de notificado el infractor, a través del Comisario(a) Municipal, no diere cumplimiento a lo previsto en la presente ordenanza.

Art. 16.- Los usuarios de permisos de ocupación de la vía pública, en cualquiera de las formas previstas en la presente ordenanza, para la realización de actividades económicas, artístico culturales u otras afines, deberán mantener en sus sitios de trabajo recipientes aptos para el depósito de la basura que generen directa o indirectamente como consecuencia de ello, desde donde será retirada por el personal asignado al servicio de aseo de calles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.- En tal virtud, queda prohibido arrojar basura en la vía pública.- Quienes infringieren la presente disposición serán juzgados y sancionados de conformidad con la presente ordenanza.

También queda prohibido:

- 1. Lavar automotores en la vía pública.
- 2. Abrir zanjas sin autorización municipal o de la entidad que corresponda.
- 3. Dejar en la vía pública troncos de árboles talados, malezas, kikuyos, etc.

Quienes así lo hagan pagarán una multa equivalente al 10% de una RBU.

Art. 17.- Para el cobro de las tasas y multas establecidas en la presente ordenanza, la Administración Municipal, de ser necesario, aplicará el procedimiento coactivo previsto en el Código Tributario y en el COOTAD.

Art. 18.- El Comisario Municipal deberá presentar en forma trimestral un informe sobre la ocupación de la vía pública al Concejo; y, en forma mensual cuando hubiera necesidad.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES A LA PRESENTE ORDENANZA

Art. 19.- Las prohibiciones, llamadas también contravenciones, previstas en la presente ordenanza, serán juzgadas por el Comisario Municipal, ya sea de oficio, o, a petición de parte.

Art. 20.- Cuando la autoridad competente llegare a tener conocimiento de la comisión de alguna contravención, citará al supuesto contraventor para su juzgamiento.

Art. 21.- La citación se hará por medio de una boleta, en la que constará el motivo de la citación así como el día y hora en los que deba comparecer el citado.- Estas boletas serán entregadas por los inspectores y/o policías municipales con los que se cuente para dicho efecto, quienes previamente constatarán la identidad del citado; y, en el caso de que no fuere encontrado en persona, dicha citación se la practicará mediante boleta entregada en su domicilio o lugar de trabajo.

Art. 22.- En caso de que: alguna persona fuese encontrada in fraganti en el cometimiento de una infracción de las establecidas en la presente ordenanza, se la hará comparecer de inmediato ante la autoridad, con la ayuda de la fuerza pública, en caso de así ser necesario.

Art. 23.- La audiencia de juzgamiento se iniciará en el día y hora fijada para tal efecto, pudiendo llevársela a cabo, hasta pasados diez minutos de dicho señalamiento.- El Comisario, luego de iniciada la audiencia, escuchará al acusado, quien podrá intervenir ya sea por sí mismo o a través de su abogado defensor, exponiendo los argumentos de su defensa o allanándose a los cargos que le han sido imputados.- Luego concederá el uso de la palabra al denunciante o acusador, en el caso que existieren tales sujetos procesales.- De no existir denunciante o acusador, y se estuviere actuando de oficio, el Comisario expondrá los cargos que han sido imputados al citado mediante informes escritos de los inspectores y/o policías municipales que le hubieren hecho conocer el cometimiento de la infracción objeto de la citación; o que éste la hubiere conocido personalmente.- Al concluir la audiencia, de existir hechos que deban ser probados, en esa misma audiencia abrirá la causa a prueba por el término de seis días, concluido el cual dictará la resolución que corresponda, de la que no habrá lugar a recurso alguno.

Toda resolución será motivada y fundamentada y deberá condenar o absolver.

Toda multa será cancelada en Tesorería Municipal.

Art. 24.- En caso de que no comparezca el citado, el Comisario con la ausencia de éste, procederá a su juzgamiento, quien pasará una copia del acta respectiva a la Dirección Financiera de la Municipalidad para que se emita el respectivo título de crédito y se proceda a su cobro por la vía coactiva, en caso de así ser necesario.- El mismo procedimiento se aplicará a aquellos infractores que habiendo comparecido a la Audiencia de Juzgamiento, se resistieren a cancelar voluntariamente el valor de las multas que se les haya sido impuesta por el cometimiento de una de las contravenciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 25.- Para el caso de las cooperativas y/o compañías de transporte que se encuentren prestando sus servicios en el Cantón Tisaleo, y que aun no estén legalmente constituidas y/o no tenga el permiso de operación, deberán regular su situación en el plazo de un año contado a partir de la aprobación de la ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL: DEROGATORIAS.- Quedan expresamente derogadas las disposiciones o actos administrativos, así como también todas aquellas normas legales de carácter municipal, que se opongan a la presente ordenanza, de manera puntual queda derogada la primera reforma a la ordenanza para la administración y control de la vía pública en el cantón Tisaleo, publicada en el Registro Oficial N° 204 del día viernes 28 de noviembre de 1997, así como también las reformas a dicha primera reforma, aprobadas por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias de los días diez y diecisiete de marzo de 1998, hayan o no sido éstas publicadas en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil once.

f.) Ing. Rodrigo Garcés Capuz, Alcalde del G. A. D. Municipal de Tisaleo.

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario de Concejo.

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO.- El suscrito Secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, en uso de las atribuciones que le confiere el COOTAD.

CERTIFICO QUE: La presente Ordenanza que Reglamenta la Ocupación de la Vía Pública en el Cantón Tisaleo, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias; la primera llevada a cabo a los veintiún días del mes de marzo del 2011 y la segunda llevado a cabo a los veintiocho días del mes de marzo del 2011.

Tisaleo, 28 de marzo del 2011.

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO.- Tisaleo, 29 de marzo del 2011; las 11h00.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD, vigente, sanciono favorablemente la presente Ordenanza que Reglamenta la Ocupación de la Vía Pública en el Cantón Tisaleo.

f.) Ing. Rodrigo Garcés Capuz, Alcalde del G. A. D. Municipal de Tisaleo.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO.- Tisaleo, 29 de marzo del 2011; las doce horas en punto.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el ingeniero Rodrigo Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, el día y hora señalados, certificado.

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario de Concejo.